

**LAUDO ARBITRAL**

**Caso Arbitral N° 3949-242-22-PUCP**

---

Arbitraje seguido entre el

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

(Demandante)

y el

**CONSORCIO CONFORMADO POR INTERCONNECT PERU S.A.C. E  
INTERCONNECT S.A.**

(Demandado)

***Contrato N° 043-2019-OAJ-CR de adquisición de gabinetes de datos y  
comunicaciones***

*Tribunal Arbitral*

***Derik Roberto Latorre Boza (Presidente)***

***Jorge Luis Huamán Cachay***

***Christian Guzmán Napurí***

*SECRETARÍA ARBITRAL*

***Ricardo Okumura Ramírez***

---

03 de agosto de 2023

Contenido

<b>I. GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	4
<b>II. ANTECEDENTES:</b> .....	5
<b>A. Hechos del Caso</b> .....	5
<b>B. Del Convenio Arbitral</b> .....	9
<b>C. Inicio del arbitraje</b> .....	9
<b>D. Reglas aplicables al arbitraje</b> .....	9
<b>E. Normatividad aplicable al fondo de la controversia</b> .....	10
<b>F. Demanda arbitral</b> .....	10
<b>G. Contestación de la Demanda</b> .....	10
<b>H. Puntos Controvertidos y Medios Probatorios</b> .....	11
<b>I. Audiencias de Ilustración de Hechos y de Informes Orales</b> .....	12
<b>J. Plazo para laudar</b> .....	13
<b>III. ANÁLISIS:</b> .....	14
<b>A. RESPECTO A LA PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</b> .....	14
<b>A.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD</b> .....	14
<b>A.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO</b> .....	25
<b>A.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL</b> .....	34
<b>B. RESPECTO A LA SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</b> .....	48
<b>B.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD</b> .....	48
<b>B.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO</b> .....	48
<b>B.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL</b> .....	52
<b>C. RESPECTO A LA TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</b> .....	55
<b>C.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD</b> .....	55
<b>C.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO</b> .....	55
<b>C.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL</b> .....	55
<b>D. RESPECTO A LA QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</b> .....	56
<b>D.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO</b> .....	56
<b>D.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD</b> .....	57
<b>D.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL</b> .....	57
<b>E. RESPECTO A LA SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</b> .....	59
<b>E.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO</b> .....	59
<b>E.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD</b> .....	59
<b>F. RESPECTO A LA SEPTIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</b> .....	61

<b>F.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO .....</b>	<b>61</b>
<b>F.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD.....</b>	<b>61</b>
<b>F.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL .....</b>	<b>61</b>
<b>G. RESPECTO A LA CUARTA Y OCTAVA CUESTIÓN CONTROVERTIDA.....</b>	<b>62</b>
<b>G.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO.....</b>	<b>62</b>
<b>G.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD .....</b>	<b>62</b>
<b>G.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL.....</b>	<b>62</b>
<b>IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL .....</b>	<b>63</b>

## I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Demandante o Congreso o Entidad</b>	Congreso de la República
<b>Demandado o Consorcio o Contratista</b>	Consortio conformado por INTERCONNECT PERU S.A.C. e INTERCONNECT S.A.
<b>Contrato</b>	Contrato N° 043-2019-OAJ/CR de adquisición de gabinetes de datos y comunicaciones
<b>Ley de Arbitraje</b>	Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje
<b>LCE</b>	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF
<b>RLCE</b>	Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225
<b>Ley 27444</b>	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

## II. ANTECEDENTES:

### A. Hechos del Caso

- i. El 31 de mayo de 2019, se efectúa la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR para la "Adquisición de Gabinetes de datos y comunicaciones".
- ii. El 09 de octubre de 2019, el Comité de Selección de la Entidad, otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR para la "Adquisición de Gabinetes de datos y comunicaciones", al Consorcio INTERCONNECT PERU S.A.C. - INTERCONNECT S.A.
- iii. El 04 de noviembre de 2019, el Congreso y el Consorcio suscriben el Contrato N° 043-2019-OAJ/CR, para la "Adquisición de Gabinetes de datos y comunicaciones", por el sistema de suma alzada, y que comprende:
  - **Prestación principal.-** Entrega e instalación de los gabinetes, así como también la configuración y puesta en producción de los equipos de control de acceso.
  - **Prestación accesoria.-** Mantenimiento preventivo. Mantenimiento correctivo y Soporte Técnico.

El precio total establecido en el contrato asciende a la suma de S/ 464 270,00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta con 00/100 soles), monto que se divide de la siguiente manera:

<b>Prestación</b>	<b>Plazo</b>	<b>Precio</b>
<b>Prestación principal:</b>	75 días calendario	S/ 436 770,00
<b>Prestación accesoria:</b>	1 año, computado desde el día siguiente de finalizada la prestación principal	S/ 27 500,00

- iv. El 10 de enero de 2020, mediante Informe N° 022-2020-AIT-DTI-DGA/CR, el Congreso emite la conformidad respecto a la prestación principal.
- v. El 16 de julio de 2020, mediante Informe N° 245-2020-AIT-DTI-DGA/CR, el Congreso emite la conformidad de la primera prestación accesoria correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2020.
- vi. El 14 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, la Entidad le señala al Consorcio:

*De acuerdo a lo coordinado anteriormente, favor de considerar que durante el mantenimiento preventivo de los gabinetes de datos y comunicaciones se continuaría con la revisión de los puntos indicados en el mail adjunto.*

*Adicionalmente, en el archivo adjunto se indican los ventiladores instalados en los diferentes gabinetes de datos que se encuentran averiados.*

- vii. El mismo 14 de diciembre de 2020, también por correo electrónico, el Consorcio responde a la Entidad:

*Es cierto, aun se continúa realizando el mantenimiento y se solicita nuevamente ampliación por 3 días más, hasta el viernes 18.*

*Ya estamos al tanto de los ventiladores averiados.*

*Con respecto a la atención que indica el adjunto (PDF), estamos a la espera del acceso (usuario y password) para revisar los IoT lógicamente.*

*Por favor, confirmar por este medio la ampliación solicitada.*

- viii. El 21 de diciembre de 2020, mediante correo, el Consorcio le señala a la Entidad lo siguiente: *"Con respecto a los ventiladores, el caso fue elevado al fabricante Rittal y aún se encuentran analizando si las averías encontradas pueden ser cubiertas por su garantía".*

- ix. El 08 de enero de 2021, mediante correo, el Consorcio le señala a la Entidad:

*Seguimos gestionando con Rittal y esperando una respuesta, sin embargo, nosotros queremos hacer pruebas adicionales sobre los ventiladores averiados para eso te pedimos acceso, para realizar dichas pruebas el lunes 11, para ello estamos llevando 4 ventiladores nuevos y operativos que son de nuestra propiedad.*

*Por favor, nos dejás saber si es posible la visita.*

*Ayer, al enviar el informe semestral a las 5:16 pm, mesa de partes virtual se encontraba cerrado (horario de 9am a 5pm), así que el informe semestral ha sido enviado hoy.*

- x. El 15 de enero de 2021, mediante correo, el Consorcio le señala a la Entidad: *"El día lunes 18 a las 9:00 am, se hará una revisión técnica de los 2 ventiladores instalados y a partir del martes 19 hasta el viernes 22 se procederá con el cambio de los 31 ventiladores averiados".*

- xi. El 19 de enero de 2021, mediante correo, el Consorcio le señala a la Entidad:

*Como es de su conocimiento coordinamos el día 11 de diciembre la prueba de unos ventiladores, luego obtuvimos la conformidad al respecto por Víctor Muguerza el día 18 de diciembre, por lo cual se gestionó la adquisición de más ventiladores y se programó el cambio de los mismos para el día de hoy, sin embargo, cuando ya estaba nuestro personal en sitio realizando los cambios se comunica con nosotros el Sr. Absalón Melgarejo quien nos pide que presentemos una carta que Rittal avala dichos ventiladores para que den conformidad por lo cual le aclaramos que Rittal hasta el momento no quiere aceptar la garantía y que quien está asumiendo ello directamente somos nosotros como Interconnect, con el fin de apoyarlos ante esta situación, sin embargo dicha carta de aval del fabricante no la tenemos y recién la gestionaremos, sin embargo no creo que tengamos una respuesta positiva al respecto porque los ventiladores tendrían que pasar por un proceso de estandarización de Rittal.*

*De acuerdo a ello hemos paralizado el cambio de ventiladores y estaremos a la espera de respuesta de Rittal y tal cual sea su decisión final de emitir la carta o no y de aceptar o no la garantía se lo haremos saber.*

- xii. El 04 de febrero de 2021, mediante Informe N° 082-2021-AIT-DTI-DGA/CR, el Jefe del Área de Infraestructura Tecnológica informa al Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información (ambas dependencias de la Entidad), que el Consorcio realizó el mantenimiento preventivo durante el periodo comprendido del 07 al 21 de diciembre de 2020, correspondiente a la segunda pretensión accesorio, y que durante la ejecución del mantenimiento, se detectó que 31 ventiladores instalados por la contratista en los gabinetes de datos de los edificios José Faustino Sánchez Carrión y Fernando Belaunde Terry encontraban averiados; asimismo que, no se entregó la conformidad del servicio de la segunda prestación accesorio correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, debido a que la contratista no ha culminado con el cambio de los ventiladores averiados.
- xiii. El 11 de febrero de 2021, mediante Informe N° 094-2021-AIT-DTI-DGA/CR, el Jefe del Área de Infraestructura Tecnológica informa al Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información (ambas dependencias de la Entidad) que el Consorcio no ha culminado con el cambio de los ventiladores averiados.
- xiv. El 19 de febrero de 2021, mediante Carta N° 185-2021-DL-DGA/CR, la Entidad le comunica a la Entidad lo señalado en el Informe N° 082-2021-AIT-DTI-DGA/CR y se solicita se sirva subsanar lo observado por el Área de Infraestructura Tecnológica en el plazo de diez (10) días calendario.
- xv. El 01 de marzo de 2021, mediante Carta S/N, respecto a la Carta N° 185-2021-DL-DGA/CR, el Consorcio le señala a la Entidad:
  - La prestación principal ya cuenta con conformidad
  - Respecto a las prestaciones accesorias su representada ha cumplido con cada una de ellas. Esto está acreditado en el informe semestral y en el informe final.
  - En relación a las prestaciones accesorias no se ha detallado de forma clara y precisa las observaciones a las que se refiere la Carta N° 185-2021-DL-DGA/CR, toda vez que de ella se desprenden situaciones relacionadas a la garantía entregada en cumplimiento de la prestación principal, la cual está relacionada a defectos de fabricación y en ella se precisa sus alcances.
  - El numeral 9.0 de las bases integradas refieren, entre otros, que la garantía cubrirá todo defecto que pudiera presentarse en los bienes suministrados como consecuencia del mal diseño o defectos de manufactura, para lo cual su representada tenía como obligación contactarse con el servicio técnico del fabricante a fin de subsanar los inconvenientes con el equipo durante el periodo de garantía, que era un año contado desde el día siguiente de finalizada la prestación principal.
  - Ante las comunicaciones y revisión del bien suministrado, su representada cumplió con la obligación de contactarse con el servicio técnico del fabricante conforme indicó en el

informe semestral de fecha 28 diciembre de 2020 donde en las conclusiones expone que: *"Se gestionó con Rittal pasar por garantía los ventiladores averiados el día 16-12-20 el cual tuvo como respuesta el día 23-12-20 que no sería cubierto porque se determinó que no era una falla de fábrica, sino que se presume que por haber expuesto al gabinete a condiciones no aptas para lo que este estaba preparado, es decir ambiente de exteriores y no de interiores, como por ejemplo exponer el gabinete a humedad. Ante ello hemos insistido con Rittal para que considere su postura, para lo cual estamos a la espera de su respuesta"*.

- La situación descrita escapa de sus obligaciones contractuales en la medida que la empresa fabricante no reconoce, para la activación de la garantía, que las fallas de los ventiladores obedezcan a un mal diseño o defectos en su fabricación, hecho que no acarrea que su representada tenga que realizar alguna subsanación sobre los bienes ya entregados los cuales cumplían con todos los requisitos exigidos en las bases integradas y obedecen a la obligación principal.
  - Queda a la espera de la conformidad de la prestación accesoria y su consecuente pago.
- xvi. El 19 de marzo de 2021, mediante el Memorando N° 183-2021-DTI-DGA-CR, el Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información informa al Jefe del Departamento de Logística (ambas dependencias de la Entidad) que le remite el Informe N° 156-2021-AIT-DTI-DGA/CR del Área de Infraestructura Tecnológica en el que se señala que el Área de Asesoría Jurídica ha concluido que *"en atención a los términos y condiciones del Contrato N° 043-2019-OAJ-CR, así como, al numeral 5.2. Prestación accesoria y numeral 9.0. Garantía de las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR, derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR "Adquisición de Gabinetes de datos y comunicaciones", resulta legalmente procedente, requerir el cambio de los ventiladores averiados de los gabinetes de datos y comunicaciones al Consorcio conformado por las empresas Interconnet Perú S.A.C. e Interconnect S.A., puesto que se encontrarían dentro de los alcances de la garantía de los equipos, de conformidad con el numeral 9.0 de las especificaciones técnicas"*.
- xvii. El 07 de junio de 2021, mediante Carta Notarial N° 206-2021-DL-DGA/CR (con certificado notarial de que no se pudo entregar la carta por indicación que el destinatario ya no funciona en la dirección), la Entidad le señala al Consorcio, en respuesta a la Carta S/N de fecha 01 de marzo de 2021 del Consorcio, que le traslada el Memorando N° 183-2021-DTI-DGA-CR y el Informe N° 156-2021-AIT-DTI-DGA-CR expedidos por el Departamento de Tecnologías de la Información y el Área de Infraestructura Tecnológica, en su calidad de área usuaria, en donde indican que resulta legal y técnicamente procedente requerir el cambio de los ventiladores averiados. Y le otorga el plazo de cinco (5) días calendarios para subsanar, sin perjuicio de las penalidades que corresponden aplicar.
- xviii. El 04 de octubre de 2021, mediante Carta Notarial N° 264-2021-DL-DGA/CR (con certificado notarial de que no se pudo entregar la carta por indicación que el destinatario ya no funciona en la dirección) la Entidad le señala al Consorcio que no ha cumplido con el cambio de ventiladores y que persiste el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 5.2 y 9.0 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de las



Bases Integradas. Y le requiere que cumpla con el cambio de los ventiladores en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

- xix. El 14 de octubre de 2021, mediante Carta Notarial N° 312-2021-DGA/CR, la Entidad reitera al Consorcio requerimiento de cambio de ventiladores y otorga un plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- xx. El 14 de octubre de 2021, mediante Carta Notarial N° 37468 (sin certificado de diligenciamiento) y vía mesa de partes virtual con número de registro 705454, el Consorcio requiere a la Entidad que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles procedan con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- xxi. El 11 de noviembre de 2021, mediante Carta Notarial N° 37975 (con certificado de diligenciamiento) el Consorcio comunica a la Entidad la resolución parcial del contrato, por incumplimiento del pago de la suma de S/ 13 750,01 (trece mil setecientos cincuenta y 01/100 Soles), correspondiente a la factura E001-232 por el entregable relacionado a la prestación accesoria.

## **B. Del Convenio Arbitral**

- xxii. Conforme a la cláusula décimo séptima del Contrato, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

## **C. Inicio del arbitraje**

- xxiii. El 09 de mayo de 2022, el Congreso presenta su solicitud de arbitraje.
- xxiv. El 15 de junio de 2022, el Consorcio presenta la contestación a la solicitud de arbitraje.

## **D. Reglas aplicables al arbitraje**

- xxv. Este arbitraje se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú 2017.
- xxvi. El 28 de octubre de 2022, se notificó la Decisión N° 1, mediante la cual se fijan las reglas procesales de este arbitraje.

## **E. Normatividad aplicable al fondo de la controversia**

- xxvii. Al Contrato suscrito el 04 de noviembre de 2019, le es de aplicación la normativa de contratación pública vigente al momento de la convocatoria del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR.

Por lo expuesto, al mencionado Contrato, le son de aplicación, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

## **F. Demanda arbitral**

- xxviii. El 14 de noviembre de 2022, la Entidad presenta su demanda, formulando las siguientes pretensiones:

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR, que deviene de la Licitación Pública N° 02-2018-CR, que nos fuera comunicada mediante Carta Notarial S/N notificada nuestra entidad con fecha 17.11.2021.

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Cumpla la demandada con realizar el cambio de los 31 ventiladores averiados ubicados en los gabinetes de Datos y Comunicaciones de los edificios José Faustino Sánchez Carrión y Fernando Belaunde Terry.

**PRETENSIÓN SUBORDINADA O ALTERNATIVA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Cumpla la demandada con cancelar el importe ascendente a S/ 6 817,00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DICECISIETE 00/100 SOLES), más los intereses legales generados.

**PRETENSIÓN ACCESORIA.-** Cumpla la demandada con cancelar los gastos administrativos, así como las costas y costos incurridos por nuestra representada en el presente proceso arbitral.

## **G. Contestación de la Demanda**

- xxix. El 15 de diciembre de 2022, el Consorcio presenta la contestación de la demanda y formula reconvencción, planteando las siguientes pretensiones:

**PRIMER PRETENSIÓN RECONVENCIONAL.-** Que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad que proceda al pago de la suma de S/ 13 750.01, (trece mil setecientos cincuenta con 01/100 soles), por la ejecución de la prestación accesoria correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, más los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

**SEGUNDA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL.-** Se ordene a la Entidad al pago de la suma de S/ 1 795.61 (mil setecientos noventa y cinco con 61/100 soles), por los gastos financieros incurridos en las renovaciones de la carta fianza entregado a la Entidad para garantizar la ejecución de las prestaciones.

**TERCERA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL.-** Se ordene la devolución de la Carta Fianza entregada a la Entidad en virtud al contrato N° 043-2019-OAJ/CR.

**CUARTA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL.-** La Entidad cumpla con cancelar íntegramente los gastos administrativos, así como costas y costos del procedimiento arbitral.

## **H. Puntos Controvertidos y Medios Probatorios**

xxx. Mediante Decisión N° 03 del 30 de enero de 2022, se fijan las materias controvertidas que serán objeto de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral.

**PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Primera Pretensión Principal de la Demanda):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde dejar sin efecto la Resolución Parcial del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR, que deviene de la Licitación Pública N° 02-2018-CR, que fuera comunicada mediante Carta Notarial S/N notificada al CONGRESO con fecha 17.11.2021.

**SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que la demandada cumpla con realizar el cambio de los 31 ventiladores averiados ubicados en los gabinetes de Datos y Comunicaciones de los edificios José Faustino Sánchez Carrión y Fernando Belaunde Terry.

**TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Pretensión Subordinada o alternativa a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que la demandada cumpla con cancelar el importe ascendente a S/ 6 817,00 (Seis mil ochocientos diecisiete 00/100 soles), más los intereses legales generados.

**CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Pretensión Accesorio de la Demanda):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que la demandada cumpla con cancelar los gastos administrativos, así como las costas y costos incurridos por el CONGRESO en el presente proceso arbitral.

**QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Pretensión de la Reconvención):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que el CONGRESO cumpla con el pago de la suma de S/ 13 750,01 (Trece mil setecientos cincuenta con 01/100 soles) por la ejecución de la prestación accesoria correspondiente al periodo del 01 de julio

al 31 de diciembre de 2020, más los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

**SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Pretensión de la Reconvención):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que el CONGRESO cumpla con el pago de la suma de S/ 1 795,61 (Mil setecientos noventa y cinco con 61/100 soles), por los gastos financieros incurridos en las renovaciones de la carta fianza entregada a la Entidad para garantizar la ejecución de las prestaciones.

**SÉTIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Pretensión de la Reconvención):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que se ordene la devolución de la Carta Fianza entregada al CONGRESO en virtud del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR.

**OCTAVA CUESTIÓN CONTROVERTIDA (Referida a la Pretensión de la Reconvención):** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que el CONGRESO cumpla con cancelar íntegramente los gastos administrativos, así como las costas y costos del procedimiento arbitral.

xxxi. Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes:

**Respecto de la Demanda Arbitral de fecha 14 de noviembre de 2022:**

- Los documentos consignados en el acápite "V. ANEXOS" de la Demanda Arbitral, desde el Anexo 1.A hasta el Anexo 11.A.

**Respecto de la Contestación de Demanda y Reconvención de fecha 15 de diciembre de 2022:**

- Los documentos consignados en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA" de la Contestación de Demanda y Reconvención, desde el Anexo 1-A hasta el Anexo 1-I.

**I. Audiencias de Ilustración de Hechos y de Informes Orales**

- xxxii. El 27 de febrero de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos, con asistencia de ambas partes.
- xxxiii. El 15 de mayo de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con asistencia de ambas partes.

## **J. Plazo para laudar**

- xxxiv. Mediante Decisión N° 07 de fecha 24 de mayo de 2023, se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales y se estableció el plazo total para emitir el Laudo Arbitral de cincuenta (50) días hábiles, el cual vence el 07 de agosto de 2023.

### III. ANÁLISIS:

1. De manera previa al análisis de las cuestiones controvertidas, es preciso aclarar que:
  - 1.1. Durante el arbitraje, ambas partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, argumentar sus posiciones e informar oralmente conforme a las reglas aprobadas mediante Orden Procesal N° 1, a las reglas del Reglamento del Centro y a la Ley de Arbitraje, con total respeto de las garantías de audiencia bilateral, contradicción y trato igualitario a las partes.
  - 1.2. En el análisis, apreciación y razonamiento del caso, se ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones presentadas, así como se han valorado todos los medios probatorios aportados y admitidos, haciendo un análisis y una valoración de conjunto, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomado en cuenta para la emisión del presente Laudo.
  - 1.3. Con relación a las pruebas aportadas en el arbitraje, por aplicación del Principio de Comunidad o Adquisición de la Prueba, las pruebas ofrecidas y admitidas pertenecen al presente arbitraje. En consecuencia, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que las ofreció.

#### A. RESPECTO A LA PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

***Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde dejar sin efecto la Resolución Parcial del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR, que deviene de la Licitación Pública N° 02-2018-CR, que fuera comunicada mediante Carta Notarial S/N notificada al CONGRESO con fecha 17.11.2021.***

#### A.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

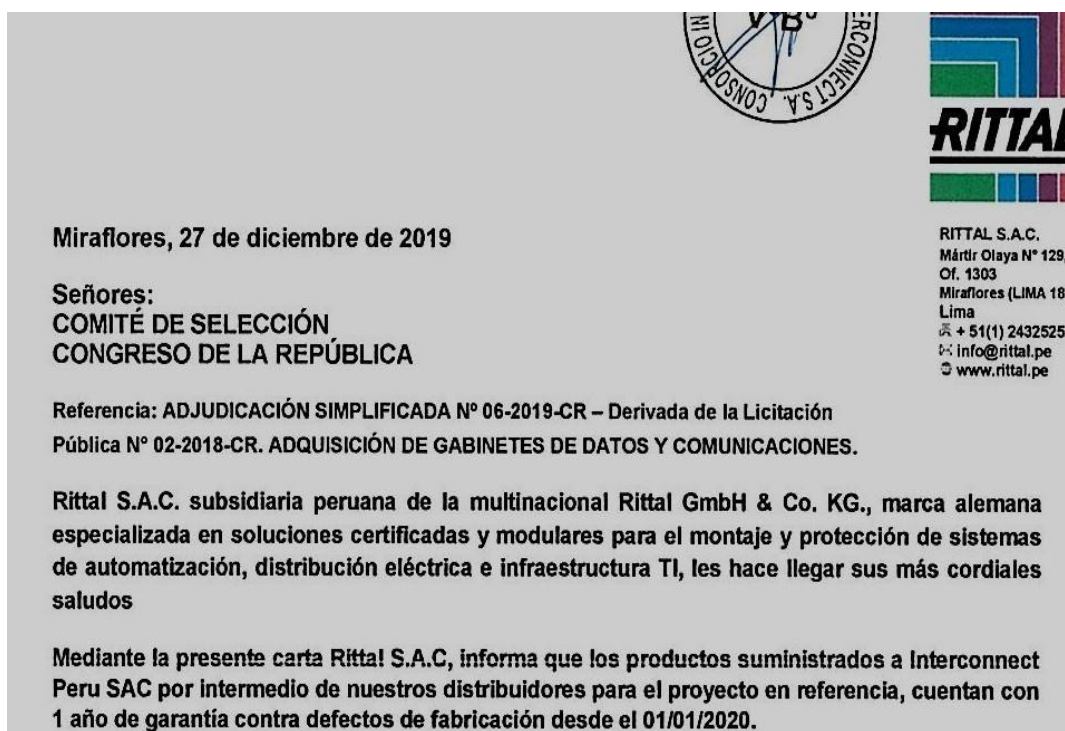
2. La Entidad señala que cumplió a través de los siguientes informes con otorgar la conformidad y cancelar la prestación principal, así como la primera prestación accesorio:
  - **Informe N° 022-2020-AIT-DTI-DGA/CR** se emitió la conformidad de la prestación principal.
  - **Informe N° 245-2020-AIT-DTI-DGA/CR** se emitió la conformidad de la primera prestación accesorio correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2020.

Además, indica que, en relación a la segunda prestación accesoria, el Departamento de Tecnologías de la Información a través del área de Infraestructura Tecnológica, comunica mediante Informe N° 082-2021-AIT-DTI- DGA/CR lo siguiente:

- **Informe N° 082-2021-AIT-DTI-DGA/CR**, el área de Infraestructura del Congreso de la República, indica que el contratista realizó el mantenimiento preventivo durante el periodo del 07 al 21 de diciembre del 2020, correspondiente a la segunda prestación accesoria, habiendo detectado durante la ejecución del servicio que 31 ventiladores instalados por la contratista en los gabinetes de datos se encontraban averiados; asimismo, no se entregó la conformidad del servicio, debido a que hasta la fecha, la contratista no ha culminado con el cambio de los ventiladores averiados.

3. Afirma luego que en las Bases Integradas, capítulo III de las Especificaciones Técnicas, numeral 9.0 se señala en cuanto a la Garantía lo siguiente: "La Garantía de los equipos deberá ser de un (01) año, contada a partir del día siguiente de finalizada la prestación principal [...]". Además, se contempla en la cláusula undécima del Contrato que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año desde la conformidad de la prestación.

Agrega que, mediante Carta de fecha 27.12.2019 dirigida al Comité de Selección del Congreso, encargado de la Adjudicación Simplificada, la empresa fabricante señala expresamente que la garantía es de 1 año y que empieza a regir desde el 01.01.2020.



4. Para la Entidad, es un hecho aceptado por la contratista y por ende no controvertido que los bienes suministrados tenían un año de garantía y que dicho plazo empezó a regir a

partir del 01 de enero del año 2020; en razón a lo expuesto, señala que el Congreso solicita de manera oportuna al Consorcio, el cambio de los 31 ventiladores averiados a través del correo electrónico de fecha 14.12.2020, remitido desde la cuenta [alarco@congreso.gob.pe](mailto:alarco@congreso.gob.pe) a la cuenta de la contratista [mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe).

### Correo electrónico remitido por el Congreso de fecha 14.12.2021

CC: Victor Mugerza <[vmuguerza@congreso.gob.pe](mailto:vmuguerza@congreso.gob.pe)>; Wilfredo Rivera <[wrivera@congreso.gob.pe](mailto:wrivera@congreso.gob.pe)>  
Asunto: Re: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR

Estimada Mónica:

De acuerdo a lo coordinado anteriormente, favor de considerar que durante el mantenimiento preventivo de los gabinetes de datos y comunicaciones se continuaría con la revisión de los puntos indicados en el mail adjunto.

Adicionalmente, en el archivo adjunto se indican los ventiladores instalados en los diferentes gabinetes de datos que se encuentran averiados.

Saludos,

Ana Larco..

Al respecto, señala que su comunicación fue atendida y respondida por la señora Mónica Quispe Cruz del Área de Operaciones del Contratista, mediante correos electrónicos de fechas 14 y 21 de diciembre del año 2020, en los que, a su criterio, se evidencia que el Contratista toma conocimiento de los desperfectos de los ventiladores averiados dentro del plazo de vigencia de la Garantía.

### Correo electrónico remitido por la contratista de fecha 14.12.2021

De: Monica Quispe [<mailto:mquispe@ix.pe>]  
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 19:23  
Para: 'Ana Larco' <[alarco@congreso.gob.pe](mailto:alarco@congreso.gob.pe)>  
CC: 'Victor Mugerza' <[vmuguerza@congreso.gob.pe](mailto:vmuguerza@congreso.gob.pe)>; 'Wilfredo Rivera' <[wrivera@congreso.gob.pe](mailto:wrivera@congreso.gob.pe)>; 'Julio Gaona G Y D INGENIERÍA' <[julio.gaona@gydsac.com](mailto:julio.gaona@gydsac.com)>  
Asunto: RE: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR

Estimada Ana,

Es cierto, aun se continúa realizando el mantenimiento y se solicita nuevamente ampliación por 3 días más, hasta el viernes 18.

Ya estamos al tanto de los ventiladores averiados.

Con respecto a la atención que indica el adjunto (PDF), estamos a la espera del acceso (usuario y password) para revisar los IoT lógicamente.

Por favor, confirmar por este medio la ampliación solicitada.

Gracias,



Monica Quispe Cruz / Operaciones  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51993765996  
Interconnect Peru SAC  
+5116195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
<http://ix.pe>



## Correo electrónico remitido por la contratista de fecha 21.12.2021

**De:** Monica Quispe <[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe)>  
**Para:** 'Ana Larco' <[alarco@congreso.gob.pe](mailto:alarco@congreso.gob.pe)>  
**CC:** 'Victor Muguerza' <[vmuguerza@congreso.gob.pe](mailto:vmuguerza@congreso.gob.pe)>, 'Wilfredo Rivera' <[wrivera@congreso.gob.pe](mailto:wrivera@congreso.gob.pe)>, 'Julio Gaona G Y D INGENIERÍA' <[julio.gaona@gydsac.com](mailto:julio.gaona@gydsac.com)>, [jsaldana@ix.pe](mailto:jsaldana@ix.pe), [dmontero@ix.pe](mailto:dmontero@ix.pe), 'Vilma Delgado' <[vdelgado@ix.pe](mailto:vdelgado@ix.pe)>, [paul@ix.pe](mailto:paul@ix.pe)

Estimada Ana, buenas noches:

Con respecto a los ventiladores, el caso fue elevado al fabricante Rittal y aún se encuentran analizando si las averías encontradas pueden ser cubiertas por su garantía.

Saludos,

 **Monica Quispe Cruz / Operaciones**  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51993765996  
Interconnect Peru SAC  
+5116195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
<http://ix.pe>

A partir de las comunicaciones descritas, la Entidad afirma que acredita de manera fehaciente que la Contratista tuvo pleno conocimiento de los defectos en los bienes suministrados (31 Ventiladores) desde el mes de diciembre del año 2020; prueba de ello, es que la Contratista, aceptando su responsabilidad, le remite un correo electrónico el 15.01.2021 en el cual le indicó que procedería con el cambio de los 31 ventiladores averiados a partir del 19 hasta 22 de enero del año 2021.

## Correo electrónico remitido por la contratista de fecha 15.01.2021

**Asunto:** RE: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR  
**De:** Monica Quispe <[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe)>  
**Fecha:** 15/01/2021 11:18 a. m.  
**Para:** Ana Larco <[alarco@congreso.gob.pe](mailto:alarco@congreso.gob.pe)>  
**CC:** Wilfredo Rivera <[wrivera@congreso.gob.pe](mailto:wrivera@congreso.gob.pe)>, Victor Muguerza <[vmuguerza@congreso.gob.pe](mailto:vmuguerza@congreso.gob.pe)>, "julio.gaona@gydsac.com" <[julio.gaona@gydsac.com](mailto:julio.gaona@gydsac.com)>, Juan Saldaña <[jsaldana@ix.pe](mailto:jsaldana@ix.pe)>, Vilma Delgado <[vdelgado@ix.pe](mailto:vdelgado@ix.pe)>, Aldo Paredes <[aparedes@ix.pe](mailto:aparedes@ix.pe)>

Estimada Ana,

El día lunes 18 a las 9:00 am, se hará una revisión técnica de los 2 ventiladores instalados y a partir del martes 19 hasta el viernes 22 se procederá con el cambio de los 31 ventiladores averiados.

Por favor confirmar la visita.

El personal es el siguiente:

Julio Gaona Dominguez DNI 44271992  
John Gaona Dominguez DNI 41489613  
Rildo de la Cruz Gaona DNI 71193354  
Walther Delgado Quispe DNI 46109605  
Reyder Dominguez Gaona DNI 46219959  
Hermes Jefferson Llacsá Veliz DNI 46883670

Gracias,

**Mónica Quispe**  
OPERACIONES  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51 993765996  
Interconnect Peru SAC  
+511 6195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
<http://ix.pe>



Agrega que en la Carta S/N de fecha 01.03.2021 remitida por la Contratista, se indica que el reclamo respecto de los ventiladores averiados se realizó dentro del plazo estipulado tanto en las bases integradas, como en el Contrato suscrito por ambas partes, esto es dentro de un año de la conformidad de la prestación.

Sobre el particular, ante las comunicaciones y revisión del bien suministrado, detallados en la comunicación de la referencia, mi representada cumplió con la obligación de contactarse con el servicio técnico del fabricante conforme se indicó en el informe semestral de fecha 28 de diciembre de 2020 donde en las conclusiones se expone que: "Se gestionó con Rittal pasar por garantía los ventiladores averiados el día 16-12-20, el cual tuvo como respuesta el día 23-12-20 que no sería cubierto porque se determinó que no era una falla de fábrica, sino que se presume que por haber expuesto al gabinete a condiciones no aptas para lo que este estaba preparado, es decir ambiente de exteriores y no de interiores, como por ejemplo exponer el gabinete a humedad. Ante ello hemos insistido con Rittal para que reconsidere su postura, por lo cual estamos a la espera de su respuesta"

5. La Entidad concluye que su reclamo efectuado al Contratista se encontraba dentro del plazo para exigirle el cambio de los bienes suministrados (31 ventiladores) que presentaron defectos y averías detectados al momento de efectuarse la segunda prestación accesoria por parte del contratista.

#### **Del Ilegal Reemplazo de los 31 ventiladores averiados**

6. La Entidad refiere que no obstante que el Contratista aceptó su responsabilidad obligándose a realizar el cambio de los bienes suministrados (31 ventiladores averiados), de manera inverosímil la demandada pretendió reemplazar los ventiladores averiados por ventiladores que no se encontraban garantizados por la empresa fabricante, debido a que no habían pasado por un proceso de estandarización a cargo de la empresa fabricante Rittal, es decir, señala que intentaron instalarle ventiladores "alternativos" los cuales no tenían ninguna garantía, y que ello quedó evidenciado en el correo electrónico que le remitieron el 19.01.2021.

## Correo electrónico remitido por la contratista de fecha 19.01.2022

**Asunto:** Garantía - Ventiladores  
**De:** Monica Quispe <mquispe@ix.pe>  
**Fecha:** 19/01/2021 06:04 p. m.  
**Para:** Ana Larco <alarco@congreso.gob.pe>  
**CC:** Victor Muguerza <vmuguerza@congreso.gob.pe>, Wilfredo Rivera <wrivera@congreso.gob.pe>, "amelgarejo@congreso.gob.pe" <amelgarejo@congreso.gob.pe>, Juan Saldaña <jsaldana@ix.pe>, Vilma Delgado <vdelgado@ix.pe>, Danny Montero <dmontero@ix.pe>, Aldo Paredes <aparedes@ix.pe>

Estimados,

Como es de su conocimiento coordinamos el día 11 de diciembre la prueba de unos ventiladores, luego obtuvimos la conformidad al respecto por Víctor Muguerza el día 18 de diciembre, por lo cual se gestionó la adquisición de más ventiladores y se programó el cambio de los mismos para el día de hoy, sin embargo, cuando ya estaba nuestro personal en sitio realizando los cambios se comunica con nosotros el Sr. Absalón Melgarejo quien nos pide que presentemos una carta que Rittal abala dichos ventiladores para que den conformidad por lo cual le aclaramos que Rittal hasta el momento no quiere aceptar la garantía y que quien está asumiendo ello directamente somos nosotros como Interconnect, con el fin de apoyarlos ante esta situación, sin embargo dicha carta de abal del fabricante no la tenemos y recién la gestionaremos, sin embargo no creo que tengamos una respuesta positiva al respecto porque los ventiladores tendrían que pasar por un proceso de estandarización de Rittal.

De acuerdo a ello hemos paralizado el cambio de ventiladores y estaremos a la espera de respuesta de Rittal y tal cual sea su decisión final de emitir la carta o no y de aceptar o no la garantía se lo haremos saber.

Saludos

**Mónica Quispe**  
OPERACIONES  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51 993765996  
**Interconnect Peru SAC**  
+511 6195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
<http://ix.pe>



7. La Entidad señala su negativa de acceder a la instalación de bienes sin garantía, debido a que ello contravenía lo estipulado por las partes en el numeral 9.0, Garantías de Especificaciones Técnicas que estableció: "La garantía deberá cubrir todo defecto que se pudiera presentar en los bienes suministrados como consecuencia del mal diseño o defectos de manufactura. En caso sea necesario, el contratista deberá contactarse con el servicio técnico del fabricante de modo que permita subsanar algún inconveniente con el equipo durante todo el periodo de garantía" y que dicha negativa fue la causa real para que la Contratista paralizara el cambio de los ventiladores, incumpliendo de esta manera sus obligaciones y causándole un perjuicio que hasta la fecha no se cumple con resarcir.

## **Respecto a los requerimientos realizados a la contratista para el cumplimiento de la garantía**

8. En atención al incumplimiento por parte de la Contratista de realizar el cambio de los ventiladores averiados y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, así como de las especificaciones técnicas referidas, el Departamento de Logística requirió al Contratista mediante Carta N° 185-2021-DL-DGA-CR de fecha 19.02.2021, se sirva subsanar lo observado por el Área de Infraestructura Tecnológica en el plazo de (10) días calendarios, contados desde la recepción y/o notificación de la Carta en mención.
9. En respuesta a ello, el Contratista después de más de dos meses de su reclamo, les contesta mediante Carta S/N de fecha 01.03.2021, señalando que luego de haber gestionado con la marca Rittal el tema de la garantía los ventiladores averiados, ha obtenido como respuesta lo siguiente "[...] que no sería cubierto porque se determinó que no era una falla de fábrica, sino que se presume que por haber expuesto el gabinete a condiciones no aptas para lo que estaba preparado, es decir, ambiente de exteriores y no de interiores, como por ejemplo exponer el gabinete a humedad".

Para la Entidad, lo argumentado por la empresa fabricante carece de sustento, debido a que los gabinetes de Datos y Comunicaciones no se encuentran en exteriores, se encuentran ubicados dentro de los respectivos edificios, es decir, en el interior de los edificios José Faustino Sánchez Carrión en donde la ubicación de los gabinetes de datos y comunicación data del año 1997 y en el edificio Fernando Belaunde Terry la ubicación de los gabinetes de datos y comunicaciones desde el año 2003. Asimismo, señala que el argumento esgrimido para no considerar la garantía no causa certeza, debido a que indica que se presume, sin embargo, no demuestra ninguna evidencia técnica que sustente su argumento para no efectuar el cambio de los ventiladores averiados.

10. La Entidad precisa que la instalación de los Gabinetes de Datos de Comunicaciones, equipos y accesorios ofertados fue realizada única y exclusivamente por el Consorcio demandado en la ubicación en la que se encuentran actualmente; en consecuencia, se puede inferir que el Contratista conocía perfectamente la ubicación y nunca realizó ninguna recomendación ni observación al respecto. Asimismo, que en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas, numeral 5.3, se estableció una visita técnica de la empresa contratista a las instalaciones del Congreso de la República, a fin de conocer exactamente los lugares de instalación.

**VISITA TÉCNICA:**

La empresa postora podrá realizar una visita técnica, durante el procedimiento de selección y hasta el día anterior a la presentación de ofertas, a las instalaciones del Congreso de la República, específicamente a las ubicaciones donde se encuentran ubicados los gabinetes de datos y comunicaciones que serán reemplazados: Edificio José Faustino Sánchez Carrión (Jr. Azángaro 460 - Cercado) y Edificio Fernando Belaunde Terry (Jr. Huallaga 358 - Cercado) a fin de verificar los lugares donde se realizarán los trabajos de instalación e implementación de los bienes. La visita técnica será programada a solicitud de la empresa postora, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 10:00 horas a 15:00 horas en coordinación con la Jefatura del Área de Infraestructura Tecnológica.

11. De lo expuesto, concluye que el argumento vertido por la empresa Rittal al Consorcio, carece de sustento técnico, al haber efectuado presunciones que no corresponden a la realidad de los hechos, tomando en cuenta que el propio Consorcio realizó las instalaciones de los gabinetes, equipos y accesorios al interior de los edificios José Faustino Sánchez Carrión y Fernando Belaunde Terry.

**De la ilegal resolución parcial del Contrato por parte del consorcio**

12. Ante el incumplimiento del Consorcio de realizar el cambio de los ventiladores averiados, la Entidad a través del Departamento de Logística, reiteró mediante Cartas Notariales N° 206-2021- DL-DGA/CR de fecha 26.03.2021, 264-2021-DL-DGA/CR de fecha 04.06.2021 y 312-2021-DGA/CR de fecha 01.10.2021, el pedido de subsanación de las observaciones a la prestación accesoria, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
13. No obstante ello, con fecha 14.10.2021, el Consorcio solicitó a la Entidad mediante Carta Notarial S/N que, en el plazo de dos (02) días hábiles de recibida la comunicación, proceda con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a la LCE y el RLCE.

Asimismo con fecha 17.11.2021, a través de la mesa de partes virtual del Congreso, el Consorcio remitió a la entidad, la Carta Notarial S/N de fecha (10.11.2021) con la cual pone en conocimiento su decisión de resolver parcialmente el Contrato, según refiere al no haberse cumplido con efectuar el segundo pago por la prestación accesoria, consistente en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico de los Gabinetes de Datos y Comunicaciones, solicitando la devolución de la Carta Fianza.

14. Respecto a la Resolución Parcial del Contrato precisa que el marco legal aplicable del Contrato se encuentra regulado por las disposiciones establecidas en la LCE. En ese sentido, el numeral 135.2 del artículo 135 del RLCE señala que:

“El contratista puede solicitar la Resolución del Contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido por el artículo 136”.

Advierte que la Entidad cumplió con requerir formalmente al Consorcio mediante el diligenciamiento de las comunicaciones notariales, remitidas por el Departamento de Logística, indicando que el Departamento de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, había señalado que la no emisión de la segunda conformidad por la prestación accesoria, se debe a que se han detectado que los ventiladores instalados en los Gabinetes de datos se encontraban averiados y que el contratista no había procedido con el cambio respectivo como parte de su garantía.

En consecuencia, afirma que no hubo un incumplimiento injustificado por parte del Congreso al no efectuarse el segundo pago por la prestación accesoria, debido a que la no emisión de la conformidad de dicha prestación por parte del Departamento de Tecnologías de la Información, se debe a que el Contratista, pese a haber aceptado su responsabilidad y comprometido a cambiar los ventiladores averiados, no lo cumplió.

Sin embargo, señala que el Consorcio contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, así como las bases integradas y el contrato suscrito no solamente no cumplió con efectuar el cambio respectivo como parte de su garantía, sino que resolvió parcialmente el Contrato.

Afirma que, ante la irregular resolución parcial del Contrato, el Congreso, en estricta aplicación de lo regulado en el artículo 137 del RLCE, solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera para el día 10.03.2022 y la segunda el día 24.03.2022, no habiendo concurrido el Consorcio a ninguna de estas dos audiencias.

En virtud a la inasistencia de la contratista a las audiencias de conciliación extrajudicial programadas, el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos expidió el Acta N° 034-2022- CCG/CERCADO DE LIMA, dejando expresa constancia que la audiencia de Conciliación no pudo realizarse debido a no haber concurrido la empresa contratista.

En este contexto, al no haber podido arribar a una acuerdo conciliatorio, y según lo acordado por las partes en el Contrato, el Congreso inicia el arbitraje.

15. Finalmente señala que se deberá tener en cuenta, que un principio base de la contratación administrativa es la integridad, por la cual la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. Este principio se encuentra expresamente recogido en el segundo párrafo de la décimo Quinta cláusula



contractual "Anticorrupción". Este principio se ve afectado, en la medida que la demandada sustenta una Resolución Parcial del Contrato, en incumplimientos y en hechos única y exclusivamente atribuibles a su conducta de no asumir la responsabilidad de los 31 ventiladores averiados que ellos mismos instalaron en nuestra entidad.

Lo señalado, guarda conexidad con el principio de la buena fe procedimental, que más bien pertenece al procedimiento administrativo general. Por este principio, la autoridad administrativa, los administrados sus representantes y abogados y, en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, lo cual afirma que no se ha cumplido en el presente caso por parte de la Contratista, puesto que ha actuado con mala fe al pretender instalar ventiladores que no tenían ninguna garantía por parte de la empresa fabricante, para luego sin ninguna evidencia técnica negarse a asumir la responsabilidad por los ventiladores averiados.

16. Finalmente, afirma que ha quedado evidenciado que el Consorcio en todo momento tuvo conocimiento desde el mes de diciembre del año 2020, que los 31 ventiladores que ellos suministraron e instalaron se encontraban averiados, y que ello había sido evidenciado en la ejecución de la segunda prestación accesoria, razón por la cual no le fue otorgada la conformidad por parte del Área de Tecnologías de la Información del Congreso de la República y, que pese a ello, decidieron resolver el Contrato arbitraria e ilegalmente.

## **ALEGATOS FINALES**

17. Señala el Congreso que desde las cartas notariales diligenciadas solicitó al Consorcio el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 5.2 y 9.0 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas. Y que el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas señala:

*5.2 [...] Al término del proceso de mantenimiento los servicios deberán activarse sin dificultad alguna, con la conformidad del área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información. En el caso de no lograr restablecer el servicio el contratista deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de superar los problemas presentados.*

*Si durante el proceso de mantenimiento preventivo algún componente, accesorio o equipo, resulte dañado, el contratista deberá reemplazar el componente o accesorio por uno nuevo, de la misma marca, de similares o superiores características técnicas, teniendo como máximo un plazo de hasta veinticuatro (24) horas, luego de advertirse el problema.*

18. Afirma que la Entidad tenía razones justificadas para no emitir la segunda conformidad por la prestación accesoria, debido a que los ventiladores instalados en los Gabinetes de datos se encontraban averiados y que el contratista no había procedido con el cambio

respectivo, conforme a lo estipulado en el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas.

19. Repite los argumentos señalados en su demanda respecto a la garantía de los bienes. Y agrega que mediante Informe de Inspección – Gabinetes TI en el Congreso de la República de fecha 09.02.2021, realizado por la empresa fabricante Rittal –Das System, el cual nunca se le puso en cocimiento formalmente, señala en sus conclusiones lo siguiente:

**4. Conclusiones**

- Se concluye que todos los gabinetes TI cuyos ventiladores presentaron fallas de corrosión tienen una ventana al lado que provoca que el aire del exterior ingrese directamente a los ventiladores.
- Los gabinetes TI están ubicados en zonas de tránsito y/o en un área común, por lo cual están expuestos al polvo del ambiente, sumado a la conclusión anterior, los gabinetes micro perforados **no están en un ambiente controlado, están expuestos al polvo, cambios de temperatura y humedad.**
- El control de temperatura del gabinete depende de dos factores: el proceso de transferencia de calor por conducción y convección natural, así como el funcionamiento de los ventiladores que dependen de los termostatos. En los gabinetes inspeccionados los ventiladores estaban inoperativos; sin embargo, el pasillo frío al interior del gabinete TI registraba un valor de 22 a 24°C.

20. Precisa que lo argumentado por la empresa fabricante carece de sustento, debido a que los gabinetes de Datos y Comunicaciones no se encuentran en exteriores, se encuentran ubicados dentro de los respectivos edificios, es decir, en el interior de los edificios José Faustino Sánchez Carrión en donde la ubicación de los gabinetes de datos y comunicación datan del año 1997 y en el edificio Fernando Belaunde Terry la ubicación de los gabinetes de datos y comunicaciones desde el año 2003.

Sin embargo, también señala que fue el propio Consorcio contratista quien en su informe semestral comprendido del 01 de enero-30 de junio del 2020 correspondiente al primer mantenimiento preventivo realizado conforme a lo estipulado en la prestación accesoria, realizó una única recomendación a su entidad que consistía en lo siguiente:

**5 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda ventilar las áreas de los pisos Mezanine y sótano del edificio Fernando Belaunde Terry y el Ala B del edificio José Faustino Sánchez Carrión. Esta recomendación es del fabricante de la marca.



En consecuencia, en el supuesto negado de la teoría del Consorcio respecto a que el daño de los bienes se habría producido por ingresar aire por medio de las ventanas que se encuentran ubicadas cerca a los gabinetes TI y que genera que el flujo de aire exterior impacte directamente hacia los ventiladores, afirma que esto se habría producido por recomendación del mismo Consorcio quien es el único que entregó, instaló y brindó mantenimiento a los bienes, dentro de ellos los 31 ventiladores averiados.

21. Finalmente, señala que ha quedado evidenciado que la Contratista en todo momento tuvo conocimiento desde el mes de diciembre del año 2020, que los 31 ventiladores que ellos suministraron e instalaron se encontraban averiados, y que ello había sido evidenciado en la ejecución de la segunda prestación accesoria, razón por la cual no le fue otorgada la conformidad por parte del Área de Tecnologías de la Información del Congreso de la República y, que pese a ello decidieron resolver el Contrato arbitraria e ilegalmente.
22. Por lo expuesto, evidencia que el Congreso tuvo razones más que justificadas para no emitir la conformidad por la segunda prestación accesoria, consistente en el mantenimiento preventivo, debido a que la Contratista no cumplió con lo estipulado en el numeral 5.2 y 9.0 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas y que ello fue puesto en conocimiento de la Contratista, quien hasta la fecha se niega a cumplir con reemplazar los componentes dañados.

## **A.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO**

23. El Consorcio señala que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

En ese contexto, señala que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas (Opinión N° 016-2019/DTN).

24. Señala que su representada, demostrará que los bienes materia de contrato (gabinetes, equipos, y accesorios ofertados) fueron trasladados desde el almacén a los lugares de instalación de acuerdo a la Tabla 1 de las Bases Integradas, donde se precisó el lugar en los cuales serían instalados los bienes hoy materia de controversia.

Por ende, señala que uno de los rubros de relevancia en la presente causa arbitral será determinar:

- Si los bienes entregados presentaron defectos de fabricación, o
- Si por causas no imputables a su representada (causas climáticas, uso indebido por personal de la Entidad u otras), dichos bienes se deterioraron.

25. Refiere que la Entidad señaló que los 31 ventiladores se encontraban averiados, aunque no dice, refiere o acredita que dichos bienes fueron entregados en dicha situación, aspecto que señala objetivamente demostrar con:

9. En relación a la **segunda prestación accesoria**, el Departamento de Tecnologías de la Información a través del área de Infraestructura Tecnológica, comunicaron mediante informe N° 082-2021-AIT-DTI-DGA/CR lo siguiente:

➤ **Informe N° 082-2021-AIT-DTI-DGA/CR**, el área de Infraestructura del Congreso de la República, indica que el contratista realizó el mantenimiento preventivo durante el periodo del 07 al 21 de diciembre del 2020, correspondiente a la segunda prestación accesoria, habiendo detectado durante la ejecución del servicio que **31 ventiladores instalados por la contratista en los gabinetes dedatos se encontraban averiados**; asimismo, no se entregó la conformidad del servicio, debido a que hasta la fecha, la contratista no ha culminado con el cambio de los ventiladores averiados.

Anota que el Departamento de Tecnologías de la Información del Congreso, solo se limita a señalar que los ventiladores a la fecha de la emisión de su informe se encontraban averiados, mas no describe o señala a consecuencia de que se encontraban así, ni tampoco precisa que los equipos se hayan entregado con dichos defectos. Y que no basta con declarar la responsabilidad del fabricante o de su representada por la sola manifestación del consumidor de que el bien adquirido tenía un defecto, sino que se le requiere a éste una mínima prueba sobre su existencia.

26. Señala además que es de conocimiento de la contraparte, la posibilidad del deterioro de los bienes, por causas no imputables a su representada, ya que afirma lo siguiente:

- a. Se determinó que no era una falla de fábrica.
- b. Se presume haber expuesto el gabinete a condiciones no aptas para lo que estaba preparado.
- c. Se expuso los bienes a ambientes de humedad

27. Para el Consorcio la carga de la prueba recae en el demandante, en relación a los hechos en los que apoya su reclamación. La contraparte no ofrece ningún medio probatorio que siquiera deslice alguna posibilidad que los bienes recibidos tuvieran alguna falla de fábrica. Sino por el contrario se abre la posibilidad de una posible exposición a condiciones no aptas para las que estaban preparados los bienes, tales como ambientes con humedad<sup>1</sup>. La Entidad al momento de plantear su demanda guarda silencio sobre

---

<sup>1</sup> Conforme al portal del <https://www.senamhi.gob.pe/?p=prensa&n=969> Distritos de Lima alcanzan hasta 100 % de humedad relativa

dicha posibilidad la cual obedece a la realidad de la ciudad de Lima; dada las condiciones de especial humedad de la capital, limitándose la actora con esgrimir en su demanda el plazo de garantía, cuando el hecho en discusión es si los bienes presentan una falla de fábrica o no.

28. Por otro lado, precisa —ante el silencio de la Entidad— que el lugar de ubicación de los bienes fue establecido por la contraparte, aspecto que se puede demostrar con la Tabla 1: Ubicación de Gabinetes (Cap. III – Requerimiento de las Bases Integradas).

**Tabla 1: UBICACIÓN DE GABINETES:**

EDIFICIO	PISO	CANTIDAD
FERNANDO BELAUNDE TERRY	Sótano 1	1
	Primero Mezanine	1
	Segundo	1
	Tercero	1
	Cuarto	1
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	Sótano 1	2
	Primero - Ala "B"	1
	Primero Mezanine	1
	Segundo	1
	Tercero	1
	Cuarto	1
	Quinto	1
	Sexto	1
	Séptimo	1
	Octavo	1
Noveno	1	
Décimo	1	
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>

De igual forma, precisa que en las Bases Integradas - Cap. III – Requerimiento, numeral 5.1. se estableció el traslado de los equipos desde el almacén a los lugares de instalación.

**PRESTACIÓN PRINCIPAL:**

La prestación principal tiene como objetivo la entrega e instalación de los gabinetes, así como también la entrega, instalación, configuración y puesta en producción de los equipos de control de acceso, incluye las siguientes actividades:

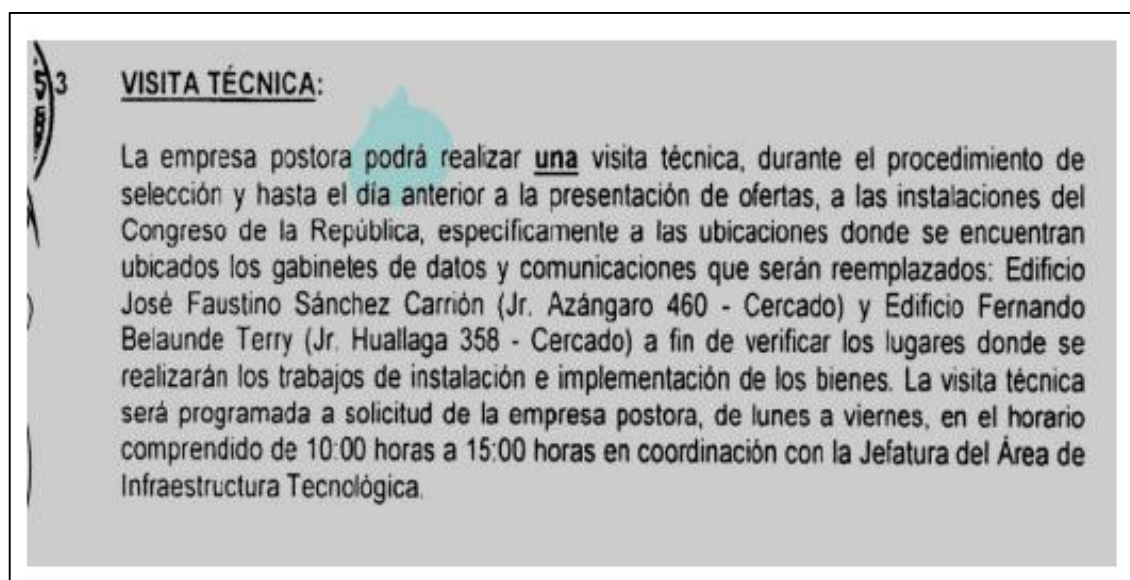
- Entrega de los gabinetes, equipos y accesorios ofertados.
- Traslado desde el almacén a los lugares de instalación de acuerdo a la Tabla 1.
- Instalación y configuración del sistema de monitoreo y seguridad en todos los gabinetes de acuerdo a lo solicitado en la Tabla 1.
- Ejecución de protocolos de prueba de los subsistemas del sistema de monitoreo y seguridad.
- La implementación será responsabilidad del contratista.
- Capacitación para 02 técnicos del área de infraestructura tecnológica, como mínimo de ocho (08) horas.

El proveedor deberá entregar el Plan de Implementación y el Cronograma de Trabajo, los que serán revisados y aprobados por el Área de Infraestructura Tecnológica del Congreso de la República.

Por tanto, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, hoy parte actora, entre otros rubros, el lugar en los cuales serían instalados los bienes, por lo que su representada cumplió con las prestaciones a su cargo, respecto al lugar de instalación.

29. Por otro lado, señala que la demandante pretende atribuirles responsabilidad por la ubicación de los bienes e invocan la visita técnica prevista en las bases.

Al respecto, señalan que la visita técnica, según la propia redacción de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases, fue una circunstancia facultativa, toda vez que se empleó el término "podrá" es decir en fase de selección se dejó abierta la posibilidad de realizar o no tal visita, pero de modo alguno puede atribuirse a la Contratista el establecimiento de las especificaciones técnicas, ya que tal actividad, le corresponde únicamente a la Entidad a través de su área usuaria.



Por lo expuesto, señala que la instalación de los bienes se realizó conforme a las especificaciones técnicas, es decir en el lugar establecido por la Entidad, en la Tabla 1 – Ubicaciones de Gabinetes y reitera que la contraparte no acredita y/o menciona que los bienes objeto de Litis presenten alguna falla de fábrica.

30. Por otro lado, señala que la Entidad solicita en sede arbitral que la resolución de contrato sea declarada nula al ser ilegal y arbitraria. Pero no dice, refiere o argumenta cual es la causal prevista dentro del ordenamiento jurídico que sancione con nulidad la decisión del consorcio.

**Falta de buena fe procesal y el silencio de la Entidad respecto de las condiciones de la garantía**

31. Señala el Consorcio que la buena fe procesal es considerada como un principio procesal, y sirve como criterio de interpretación de las normas procesales y al mismo tiempo para

integrar el ordenamiento procesal. Sin embargo, ello no nos debe permitir dejar de lado el hecho que siendo un principio contiene una pauta de conducta que es obligatoria para todos los sujetos del proceso<sup>2</sup>.

Sobre este punto, resalta del escrito de demanda, que los bienes suministrados contaban por un año de garantía, la cual regía desde el 01.01.2020, y para ello la Entidad adjunta como medio probatorio la Carta de Garantía de fecha 27.12.2019 (Anexo 8.A). Pero, el Consorcio afirma que la contraparte omite señalar que dicho documento (Carta del 27.12.2019) que se presenta como Anexo 8.A. de la demanda, contiene las condiciones de la garantía contra defectos de fabricación, aspecto que demuestra con lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Priori. El Principio de Buena Fe Procesal, el Abuso del proceso y el Fraude Procesal. Derecho y Sociedad N° 30



Miraflores, 27 de diciembre de 2019

Señores:  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RITTAL S.A.C.  
Mártir Olaya N° 129,  
Of. 1303  
Miraflores (LIMA 18)  
Lima  
Tel: + 51(1) 2432525  
E: info@rittal.pe  
W: www.rittal.pe

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2019-CR – Derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR. ADQUISICIÓN DE GABINETES DE DATOS Y COMUNICACIONES.


Rittal S.A.C. subsidiaria peruana de la multinacional Rittal GmbH & Co. KG., marca alemana especializada en soluciones certificadas y modulares para el montaje y protección de sistemas de automatización, distribución eléctrica e infraestructura TI, les hace llegar sus más cordiales saludos

Mediante la presente carta Rittal S.A.C, informa que los productos suministrados a Interconnect Peru SAC por intermedio de nuestros distribuidores para el proyecto en referencia, cuentan con 1 año de garantía contra defectos de fabricación desde el 01/01/2020.

Descripción	Cantidad
Gabinete de puertas perforadas, familia TS-IT, modelo 5509110 y sus accesorios.	18
IoT 3124300 y sus accesorios.	7
Interfaz can bus para control de acceso – 7030200.	36
Teclado para control de acceso – 7030220.	18
Empuñadura electromagnética para gabinete – 7320721.	36
Fuente de poder para IoT y CMC III – 7030060.	7

Se anexan las condiciones de la garantía contra defectos de fabricación.

Atentamente

  
Jack Pozo  
Gerente de Producto

Rittal S.A.C., Mártir Olaya N° 129 Ofic. 1303 - Miraflores  
(Lima 18) Perú Tel: +51-243-2525 E-mail: pozo.j@rittal.pe  
<http://www.rittal.pe> [Friedhelm Loh Group](#)

\*Esta carta tiene validez de 1 año desde la fecha de emisión y solo aplica para los productos de la cotización P11062019-100141. La carta puede ser renovada o cancelada en función a la evaluación de RITTAL.

Señala que la contraparte, conocedora de la normativa de contrataciones del Estado, y de sus propias Bases, no advirtió que dicha garantía es contra defectos de fabricación, conforme acredita, con el propio anexo 8.A del escrito de demanda:

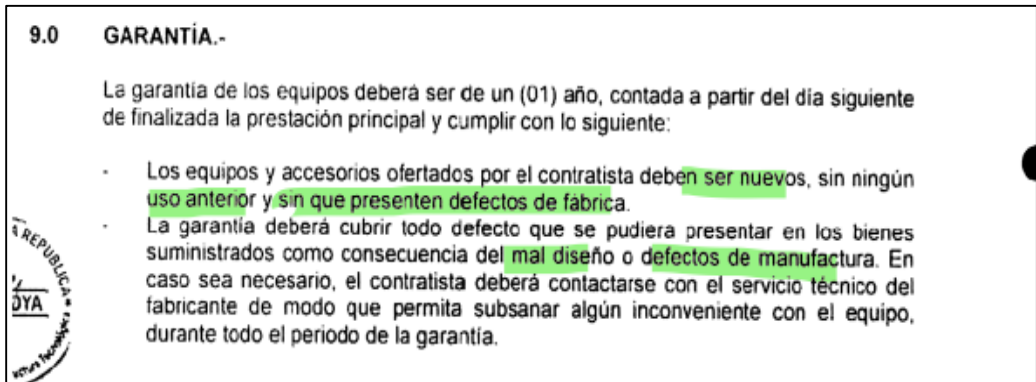




#### Anexo: Garantía Contra Defectos de Fabricación

- 1. La garantía emitida por Rittal contra defectos de fabricación es por solo 1 año desde el 01/01/2020 del producto o servicio.**
- 2. En caso el cliente (distribuidor, integrador o usuario final) solicite una extensión de garantía, deberá abonar el monto indicado por Rittal para cada año adicional requerido.**
- 3. Las opciones de garantía descritas en el punto 1 y 2, están sujetas a una correcta instalación y mantenimiento de nuestros productos, por ello es obligatorio que el cliente deba contratar los servicios de alguno de nuestros socios de servicios.**
- 4. La garantía contra defectos de fabricación no cubre consumibles, reparaciones, costo de transporte, adecuaciones o el costo de desmontaje y/o instalación.**
- 5. La garantía se invalida si ocurre daño por mala manipulación, falta de mantenimiento, instalación y/o mantenimiento por personal no autorizado por Rittal, uso de repuestos no provistos por la marca y transporte inadecuado. En situaciones especiales los equipos requieren acondicionamiento o trabajos adicionales para protegerlos de ambientes agresivos y prolongar el tiempo de vida de los equipos, estos trabajos pueden ser contratados con las empresas de servicio autorizadas previa autorización de Rittal SAC.**
- 6. Es obligatorio el contrato de mantenimiento y/o reparación con un canal certificado por Rittal SAC, debiendo llevarse a cabo al menos 1 mantenimiento por trimestre.**
- 7. El cliente es consciente que Rittal actúa de buena fe al momento de emitir cartas de garantía (estándar o extendida), confiando en que el cliente contratará los servicios de instalación, puesta en marcha e instalación de nuestros socios de servicios.**
- 8. Solo las siguientes empresas se encuentran certificadas para brindar el servicio de instalación, puesta en marcha y mantenimiento: FMA Servicios Industriales, G y D Ingeniería de servicios S.A.C.**

Señala que la reglas sobre la garantía son conocidas por la contraparte, como lo es la carta del 27.12.2019, antes graficada, y que la misma es contra defectos de fabricación. En igual sentido, las Bases integradas respecto a las Garantías, en el numeral 9.0, son claras al precisar que las garantías deberán cubrir todo defecto, que sea como consecuencia del mal diseño o defectos de manufactura, lo cual demostramos con:



Por ello, señala que resulta de meridiana claridad que la garantía es contra defectos de fabricación, aspecto sobre el cual, afirma que la contraparte guarda silencio.

### ALEGATOS FINALES

32. Enfatiza que la resolución parcial del Contrato se efectuó al amparo de lo dispuesto por el numeral 164.2 del artículo 164 del RLCE ante el incumplimiento de pago del Congreso, respecto a la prestación accesoria del mantenimiento preventivo. Precisa que su representada para la resolución parcial del contrato, observó el procedimiento descrito en el artículo 165 del RLCE.
33. Señala que el Congreso justifica su actitud de no pago debido a un supuesto "Defecto de Fábrica" de los equipos entregados como pretensión principal. Asimismo, el Congreso en su escrito presentado con fecha 24 de febrero de 2023, aduce que su representada ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 5.2 de las especificaciones técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas. Precisa que dicho cambio no se encuentra previsto en el contrato; y que del numeral 5.2 de las especificaciones técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas, no se advierte la obligación de su representada de asumir el costo del reemplazo de aquellos componentes que se hayan deteriorado por el uso o mal uso de los equipos entregados.

Afirma que constituye un despropósito del Congreso que pretenda que cambie los ventiladores averiados por su negligencia en el cuidado de los equipos suministrados.

34. Respecto a lo afirmado por el Congreso de que no podía otorgar la conformidad del mantenimiento preventivo debido a que no se efectuó el cambio de los ventiladores. Ante dicho fundamento, el Consorcio se plantea la pregunta ¿si estaba obligado a efectuar el cambio de componente? La respuesta para el Consorcio es no, toda vez que, afirma que dentro del alcance del mantenimiento preventivo no se encontraba contemplado que su representada asuma el costo del reemplazo de componentes averiados por factores ajenos a su parte.

Señala que el mantenimiento preventivo se efectuó de manera correcta y en el plazo previsto. Y el Congreso en ningún momento indica o prueba que el mantenimiento preventivo desarrollado durante el segundo semestre del 2020, adolecía de defectos o



no haya sido cumplido conforme a lo establecido en las Bases Integradas, en ese sentido, afirma que no media justificación para no pagar lo correspondiente a dicho mantenimiento, por lo tanto, resulta válida la resolución parcial del contrato, motivado precisamente por la renuencia al pago de la mencionada prestación.

35. Respecto al Informe semestral comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2020, afirma que dicho Informe Semestral no ha sido ofrecido como medio probatorio por el Congreso en la demanda, ni mucho menos por su representada; sin embargo, sirve para acreditar las interpretaciones antojadizas que realiza la Entidad, pues deliberadamente obvia la parte referida a las conclusiones del citado Informe, donde se advierte los factores que podrían afectar la funcionalidad de los equipos, conforme describe a continuación:

**4 OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES**

- Los gabinetes se encontraron afectados con alto grado de polución.
- Se encontró dentro de los gabinetes restos de cables.
- Se realizó una limpieza a los ordenadores horizontales.
- Los componentes presentes en cada gabinete se encuentran en buen estado.
- El termostato de los ventiladores se dejó regulado en todos los pisos a 22 grados.
- Los ventiladores se encuentran operativos.
- Los sensores de control de acceso trabajan con normalidad.
- El teclado de acceso funciona con normalidad.
- Los bombines de las empuñadura están en perfectas condiciones.
- La IoT no presenta alarmas.
- Los equipos vienen trabajando sin problemas en los ambientes con poca ventilación.
- Se concluye los trabajos el día 30 de junio con los sistemas sin alarmas.
- En el anexo se encuentra el Log de eventos de cada sistema de monitoreo IoT correspondiente al mes de junio

Como observaciones al primer mantenimiento preventivo señala que advirtió que los gabinetes se encontraban afectados con un alto grado de polución, además que estos presentaban restos de cables y se dejó constancia que los ventiladores se encontraban operativos. Es decir, advirtió la polución que venía afectando a los equipos, lo que denota que los bienes no estaban ubicados en lugares con buenas condiciones físicas y ambientales para su preservación.

Señala que los equipos ubicados en el sótano y mezzanine del edificio Fernando Belaunde Terry; así como en el ala B del edificio José Faustino Sánchez Carrión, se encontraban en ambientes demasiado cerrados donde se concentraba el calor que podría afectar la funcionalidad de los equipos, siendo necesario que se climatice el ambiente. En modo alguno recomendó que estos se expongan a ambientes abiertos como deja entrever el Congreso, sino que se evite las concentraciones de calor que podría afectar los mismos. Y que es gracias a dicha recomendación y a su subsanación respecto a la climatización de los citados ambientes, que los ventiladores de dichos equipos no fueron afectados, conforme se desprende del Informe preventivo correspondiente al periodo de Julio a Diciembre 2020:

**EDIFICIO JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

ITEM	PISO	VENTILADORES OEPATIVOS	VNTILADORES AVERIADOS
1	Sotano	8	0
2	1° Ala "B"	4	0
3	Mezanine	0	4
4	2°	0	4
5	3°	1	3
6	4°	0	4
7	5°	2	2
8	6°	1	3
9	7°	1	3
10	8°	1	3
11	9°	0	4
12	10°	4	0

**EDIFICIO JOSÉ FERNANDO BELAUNDE**

ITEM	PISO	VENTILADORES OEPATIVOS	VNTILADORES AVERIADOS
1	Sótano	4	0
3	Mezanine	4	0
4	2°	3	1
5	3°	4	0
6	4°	0	0

**A.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

36. En la primera cuestión controvertida se debe determinar si corresponde dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato efectuada mediante Carta Notarial S/N notificada al Congreso con fecha 17.11.2021.

De manera que, para que la resolución de Contrato efectuada por la Contratista quede sin efectos, esta tendría que ser inválida o nula, y para analizar ello debe efectuarse, en primer lugar, un análisis formal de la resolución del contrato, a fin de determinar si se cumplió o no con el procedimiento establecido en la LCE y en el RLCE. En segundo lugar, si del análisis efectuado, el procedimiento llevado a cabo por el Contratista supera el test a nivel formal, debe efectuarse un análisis de carácter sustancial de la resolución del contrato.

## **Elementos de forma para la resolución de Contrato conforme a la LCE y RLCE**

37. De acuerdo al artículo 36 de la LCE: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Desarrollando dicha norma, el artículo 164.2 del RLCE establece que "El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165".

38. En relación con el procedimiento, resulta pertinente analizar los hechos a partir de lo establecido en los numerales 1 al 3 del artículo 165 del RLCE:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

39. Conforme a ello, el procedimiento para resolución de contrato es el siguiente, primero, se debe efectuar el requerimiento notarial bajo apercibimiento de resolver el contrato, otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días. Luego de vencido el plazo, en caso el incumplimiento no se hubiera subsanado o continuara, se debe comunicar la resolución mediante documento notarial.
40. En el presente caso, se verifica que la Contratista efectuó el requerimiento notarial de pago a la Entidad el 14 de octubre de 2021, otorgando a la Entidad el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de dar por resuelto el Contrato. Luego de vencido dicho plazo, el 11 de noviembre de 2021, la Contratista comunica, por conducto notarial, la resolución del Contrato a la Entidad. De esta manera, se verifica que la Contratista siguió el procedimiento formal de resolución de contrato. De esa manera, el test a nivel formal se ha superado.

## Elementos de fondo para la resolución de Contrato conforme a la LCE y RLCE

41. Resulta importante recordar que "la resolución de un contrato por incumplimiento es una situación jurídica emergente de la configuración de un acto ilícito por el cual quien es parte de aquel no adopta el comportamiento que comprometió con su otorgamiento, inejecutando así la prestación asumida como objeto del negocio. El incumplimiento resulta ser referido a una obligación contractual, hecho que coloca a la resolución como una causa endógena de cesación de los efectos del vínculo contractual"<sup>3</sup>.

Además, debe tenerse en cuenta que solamente el acreedor de la prestación no ejecutada "puede invocar, judicial o extrajudicialmente, la resolución del contrato. El deudor de la prestación no ejecutada no tiene la facultad de resolver el contrato; no puede valerse de la inejecución de su propia prestación para escapar de su palabra empeñada resolviendo el contrato"<sup>4</sup>. La resolución, al igual que la nulidad y anulabilidad, "extingue el contrato. Pero la nulidad y anulabilidad son modos de ineficacia originaria, estructural, depende de la invalidez del contrato, mientras que la resolución es una ineficacia subsiguiente, funcional, proviene de un hecho posterior a la celebración del contrato, o sea una vez celebrado el contrato produce todos sus efectos, pero si durante el desarrollo de su ejecución aparece una causal de resolución, el contrato válido se disuelve"<sup>5</sup>.

También se ha señalado en la literatura especializada que la resolución es "un supuesto de ineficacia extrínseca o funcional del acto jurídico, sobreviniente a su celebración. Así también se ha entendido jurisprudencialmente [que la resolución] es la extinción de un contrato por acaecimiento del hecho que la ley o las partes, expresa o tácitamente, previeron al celebrarlo. De modo que la vida de este está sujeta desde un comienzo al cumplimiento o no, del hecho previsto como causa de su extinción, en virtud de una cláusula expresa o implícita contenida en él"<sup>6</sup>.

Ahora bien, los presupuestos de la resolución por incumplimiento son tres: a) existencia de contrato válido con prestaciones recíprocas; b) cumplimiento de la parte que invoca la resolución; c) incumplimiento del deudor. Así, para que pueda hablarse de resolución por incumplimiento "es requisito previo esencial que exista un contrato con prestaciones recíprocas, y que éste sea válido. Si el contrato no fuera válido, serían de aplicación las

---

<sup>3</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CATILLOS FREYRE, Mario. Tratado de las Obligaciones, Vol. XVI – Cuarta Parte – Tomo X Biblioteca PARA LEER EL CÓDIGO CIVIL, p. 78

<sup>4</sup> TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, Rescisión y resolución del contrato, en <http://www.ettorresvasquez.com.pe/pdf/RESCISION-Y-RESOLUCION.pdf>, p. 5

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>6</sup> RAMONDA, Margarita. La resolución por incumplimiento, en [www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/view/1046/937](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/view/1046/937), pp. 103-104.

normas que gobiernan el sistema de las nulidades”<sup>7</sup>. En segundo lugar, “el mecanismo resolutorio sólo puede ser ejecutado por quien ha cumplido con las prestaciones que tenía a su cargo, o por quien ofrece cumplir las prestaciones pendientes (sin hallarse en mora por no ser aún exigibles), ante la inejecución de la contraparte”<sup>8</sup>. Por último, la resolución “se dirige contra la parte incumplidora. Es necesario que la contraparte esté en mora. En las obligaciones a plazo, la mora se produce por su sólo vencimiento [...] En los supuestos que ello no acontece, será preciso interpelar previamente”<sup>9</sup>.

42. De acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del RLCE, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. Teniendo en cuenta ello y considerando que la causal alegada por el Consorcio para la resolución del contrato es la falta de pago, en el presente caso corresponde verificar si efectivamente sobrevino un incumplimiento injustificado de la Entidad respecto al pago requerido por el Consorcio.
43. La Entidad señala que no otorgó la conformidad y por tanto el pago respecto a la segunda pretensión accesoria porque la Contratista no cumplió con cambiar los 31 ventiladores averiados de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 9.0 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas. Ante este escenario, corresponde analizar si la Contratista estaba obligada o no a efectuar dicho cambio de ventiladores, ya que, en caso de que sí se encontrara obligada, el no otorgamiento de la conformidad y el pago por parte de la Entidad se encontrarían justificados; mientras que, en caso de que la Contratista no se encontrara obligada a efectuar el cambio, la Entidad habría incurrido en incumplimiento injustificado respecto al pago.
44. La Entidad señala que la Contratista se encontraba obligada a efectuar el cambio de los ventiladores averiados en función a los numerales 5.2 y 9.0 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas.
45. El numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas, establece las obligaciones que involucra la prestación accesoria de mantenimiento:

---

<sup>7</sup> RAMONDA, Margarita. La resolución por incumplimiento, en [www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/view/1046/937](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/view/1046/937), p. 105.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 106.

<sup>9</sup> Ibidem, p. 106.

**5.2 PRESTACIÓN ACCESORIA:**

La prestación accesoria incluye las siguientes actividades:

- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.
- Soporte técnico.

**Mantenimiento preventivo.-** El servicio de mantenimiento preventivo se realizará por lo menos dos (02) veces por año durante la vigencia del contrato, de acuerdo a la programación que se realizará con el Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información del Congreso de la República.

El trabajo a realizar será el siguiente:

- Limpieza interna y externa de los gabinetes de datos y comunicaciones
- Limpieza de los módulos de control de acceso.
- Limpieza de sensores.
- Verificación de umbrales y configuración de sensores y alarmas.
- Pruebas y optimización del sistema.
- Puesta en operación.

El contratista, al iniciar el mantenimiento preventivo, deberá verificar la correcta operatividad de los sistemas de monitoreo y seguridad y control de acceso instalados en los gabinetes de datos y comunicaciones.

Al término del proceso de mantenimiento los servicios deberán activarse sin dificultad alguna, con la conformidad del Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información. En el caso de no lograr restablecer el servicio el contratista deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de superar los problemas presentados.

Si durante el proceso de mantenimiento preventivo algún componente, accesorio o equipo, resulte dañado, el contratista deberá reemplazar el componente o accesorio por uno nuevo, de la misma marca, de similares o superiores características técnicas, teniendo un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) horas, luego de advertirse el problema

Se deberá presentar un informe técnico luego de cada mantenimiento preventivo, el que contendrá los trabajos realizados y el estado de los equipos en el plazo indicado en el punto "Plazo máximo de las prestaciones".

Respecto a dicho numeral, la Entidad cita fundamentalmente los apartados siguientes:

*"[...] Al término del proceso de mantenimiento los servicios deberán activarse sin dificultad alguna, con la conformidad del área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información. En el caso de no lograr restablecer el servicio el contratista deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de superar los problemas presentados.*

*Si durante el proceso de mantenimiento preventivo algún componente, accesorio o equipo, resulte dañado, el contratista deberá reemplazar el componente o accesorio por uno nuevo, de la misma marca, de similares o superiores características técnicas, teniendo como máximo un plazo de hasta veinticuatro (24) horas, luego de advertirse el problema".*

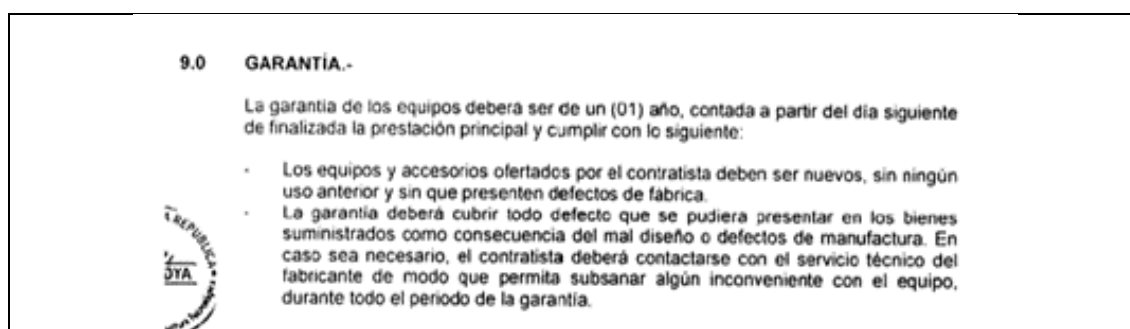
En función a ello, la Entidad indica que la Contratista se encontraba obligada a efectuar el cambio de cualquier componente, accesorio o equipo que se dañe durante la ejecución del Contrato.

Al respecto, en relación con el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas ("Si durante el proceso de mantenimiento preventivo algún componente, accesorio o equipo, resulte dañado"), este Tribunal Arbitral entiende que ese supuesto está planteado para los casos en que un equipo, componente o accesorio, resulte dañado cuando el personal de la Contratista esté efectuando las labores de mantenimiento; es decir, el daño estaría relacionado con el trabajo del personal del Contratista, supuesto en el que se encontraría obligada a reemplazarlo.

Las labores de mantenimiento preventivo formaban parte de la prestación accesoria y de acuerdo a las Bases Integradas, estas debían efectuarse hasta en 2 oportunidades durante el año que duraba la prestación accesoria. Respecto al segundo mantenimiento preventivo, la Entidad solicita que se efectúe los días martes 01 al jueves 07 de diciembre de 2020, pero a solicitud de la Contratista, este se termina efectuando desde el lunes 07 hasta el lunes 21 de diciembre de 2020 (conforme consta en los correos referidos en el presente arbitraje). Por tanto, de acuerdo al numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas, si durante el periodo que va del 07 al 18 de diciembre de 2020, el Contratista dañaba algún componente, accesorio o equipo, este se encontraba obligado a reemplazarlo.

No obstante, en el presente caso, la Entidad no ha probado que la avería de los ventiladores se haya producido "durante el proceso de mantenimiento". En el correo del 14 de diciembre de 2020, que la Entidad remite a la Contratista, da cuenta de los ventiladores instalados que se encuentran averiados, pero no se detalla que dicha avería haya sido provocada por el Contratista "durante el proceso de mantenimiento". Asimismo, en el Informe N° 082-2021-AIT-DTI-DGA/CR de fecha 04 de febrero de 2021 la Entidad señala que "Durante la ejecución del mantenimiento preventivo por parte del Consorcio Interconnect Perú S.A.C. e Interconnect S.A., se detectó que habían ventiladores averiados. Además, en su escrito de demanda, la Entidad afirma que la avería se "advirtió" durante el segundo mantenimiento, pero no que se haya producido por culpa del Contratista durante dicho mantenimiento. Por tanto, puede concluirse que no existe obligación de la Contratista de cambiar los ventiladores, sobre la base del numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas.

46. Sin perjuicio de lo anterior, respecto al numeral 9.0 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas, en dicho numeral se estableció lo correspondiente a la garantía que el Contratista debía otorgar sobre los equipos y que debía ser de 1 año, computado desde el día siguiente de finalizada la prestación principal:



**9.0 GARANTÍA.-**

La garantía de los equipos deberá ser de un (01) año, contada a partir del día siguiente de finalizada la prestación principal y cumplir con lo siguiente:

- Los equipos y accesorios ofertados por el contratista deben ser nuevos, sin ningún uso anterior y sin que presenten defectos de fábrica.
- La garantía deberá cubrir todo defecto que se pudiera presentar en los bienes suministrados como consecuencia del mal diseño o defectos de manufactura. En caso sea necesario, el contratista deberá contactarse con el servicio técnico del fabricante de modo que permita subsanar algún inconveniente con el equipo, durante todo el periodo de la garantía.

En el informe N° 022-2020-AIT-DTI-DGA/CR de la Entidad, se da cuenta que la prestación principal culminó el día 31 de diciembre de 2019. El numeral 9.0 de las Bases Integradas señala que la garantía de los equipos deberá ser de un (01) año contado a partir del día siguiente de finalizada la prestación principal. Por tanto, la garantía de los equipos se encontraba vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.



De los documentos que se tiene en el arbitraje, se verifica que la Entidad requiere por primera vez el cambio de ventiladores mediante correo del 14 de diciembre de 2020, y en esa misma fecha la Contratista le responde a la Entidad, mediante correo, que se encuentra al tanto de los ventiladores averiados; luego, mediante correo del 21 de diciembre de 2020, la misma Contratista señala que el cambio de ventiladores requerido por la Entidad sería una cuestión relacionada con la garantía otorgada por los productos. En el referido correo el Consorcio señala lo siguiente: *"Con respecto a los ventiladores, el caso fue elevado al fabricante Rittal y aún se encuentran analizando si las averías encontradas pueden ser cubiertas por su garantía"*. Por tanto, se aprecia que, dentro del plazo vigente de la garantía, se efectuaron o iniciaron al menos las tratativas entre las partes respecto a la activación de la garantía por los bienes averiados.

**De:** Ana Larco [<mailto:alarco@congreso.gob.pe>]  
**Enviado el:** lunes, 14 de diciembre de 2020 17:03  
**Para:** Monica Quispe <[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe)>

05/09/2022 11:43 a. m

RE: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR

**CC:** Victor Muguera <[vmuguerza@congreso.gob.pe](mailto:vmuguerza@congreso.gob.pe)>; Wilfredo Rivera <[wrivera@congreso.gob.pe](mailto:wrivera@congreso.gob.pe)>  
**Asunto:** Re: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR

Estimada Mónica:

De acuerdo a lo coordinado anteriormente, favor de considerar que durante el mantenimiento preventivo de los gabinetes de datos y comunicaciones se continuaría con la revisión de los puntos indicados en el mail adjunto.

Adicionalmente, en el archivo adjunto se indican los ventiladores instalados en los diferentes gabinetes de datos que se encuentran averiados.

Saludos,

Ana Larco..

**Enviado el:** lunes, 14 de diciembre de 2020 19:23

**Para:** 'Ana Larco' <[alarco@congreso.gob.pe](mailto:alarco@congreso.gob.pe)>

**CC:** 'Victor Muguera' <[vmuguerza@congreso.gob.pe](mailto:vmuguerza@congreso.gob.pe)>; 'Wilfredo Rivera' <[wrivera@congreso.gob.pe](mailto:wrivera@congreso.gob.pe)>; 'Julio Gaona G Y D INGENIERÍA' <[julio.gaona@gydsac.com](mailto:julio.gaona@gydsac.com)>

**Asunto:** RE: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR

Estimada Ana,

Es cierto, aun se continúa realizando el mantenimiento y se solicita nuevamente ampliación por 3 días más, hasta el viernes 18.

Ya estamos al tanto de los ventiladores averiados.

Con respecto a la atención que indica el adjunto (PDF), estamos a la espera del acceso (usuario y password) para revisar los IoT lógicamente.

Por favor, confirmar por este medio la ampliación solicitada.

Gracias,



Monica Quispe Cruz / Operaciones  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51993765996  
Interconnect Peru SAC  
+5116195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
<http://ix.pe>



Fecha: Mon, 21 Dec 2020 22:40:59 -0500

e 7

05/09/2022 11:43 a

RE: RV: Mantenimiento Preventivo de Gabinetes de Datos y Comunicaciones / Contrato 043-2019-OAJ-CR

De: Monica Quispe <mquispe@ix.pe>  
Para: 'Ana Larco' <alarco@congreso.gob.pe>  
CC: 'Victor Muguerza' <vmuguerza@congreso.gob.pe>, 'Wilfredo Rivera' <wrivera@congreso.gob.pe>, 'Julio Gaona G Y D INGENIERÍA' <julio.gaona@gydsac.com>, jsaldana@ix.pe, dmontero@ix.pe, 'Vilma Delgado' <vdelgado@ix.pe>, paul@ix.pe

Estimada Ana, buenas noches:

Con respecto a los ventiladores, el caso fue elevado al fabricante Rittal y aún se encuentran analizando si las averías encontradas pueden ser cubiertas por su garantía.

Saludos,



Interconnect

Monica Quispe Cruz / Operaciones  
mquispe@ix.pe / +51993765996  
Interconnect Peru SAC  
+5116195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
<http://ix.pe>


Se debe tener en cuenta que toda garantía tiene condiciones, y en este caso, como se señala en las mismas Bases Integradas, esta se pactó específicamente a fin de cubrir todo defecto que se pueda presentar en los bienes como consecuencia del "mal diseño o defectos de manufactura". Para el requerimiento y activación de la garantía en este caso, correspondía que la Entidad pruebe que la avería de los ventiladores se debía a un mal diseño o defectos de manufactura. No basta con que la Entidad le haga saber a la Contratista que los ventiladores estaban averiados, sino que además debía determinarse y probarse cuál había sido el motivo de la avería.

Así, de la revisión de los requerimientos que la Entidad efectúa a la Contratista para el cambio de los ventiladores averiados, se puede apreciar que esa parte no menciona en ningún momento que la avería se haya originado en un mal diseño o defecto de manufactura, sino que manifiesta únicamente que, *"en atención a los términos y condiciones del Contrato N° 043-2019-OAJ-CR, así como, al numeral 5.2. Prestación accesoria y numeral 9.0. Garantía de las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR, derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR "Adquisición de Gabinetes de datos y comunicaciones", resulta legalmente procedente, requerir el cambio de los ventiladores averiados de los gabinetes de datos y comunicaciones al Consorcio conformado por las empresas Interconnet Perú S.A.C. e Interconnect S.A., puesto que se encontrarían dentro de los alcances de la garantía de los equipos, de conformidad con el numeral 9.0 de las especificaciones técnicas"*.

Resulta claro para este Tribunal que la Entidad no determina ni mucho menos prueba que la avería se haya originado en algún desperfecto de diseño o manufactura de los bienes; por tanto, la Contratista no se encontraría obligada a efectuar el cambio de los ventiladores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.0 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas.

47. En el presente caso, las partes discrepan respecto a cuál habría sido la causa de la avería de los ventiladores. La Contratista afirma, en función a lo señalado por la empresa fabricante Rittal, que la avería se habría producido por exponer los equipos a condiciones no aptas o factores climatológicos no aptos, mientras que la Entidad señala que la Contratista conocía de la ubicación de los ventiladores y que, en todo caso, debió advertir que los lugares en los que se instalaron los equipos no eran adecuados, además que niega que los equipos hayan estado en ambientes de exteriores.

Sobre la ubicación de los equipos en general, se verifica que en las Bases Integradas y el Contrato no hay disposición específica que obligue a la Contratista a analizar si los lugares de instalación de los equipos eran adecuados o aptos. Si bien el numeral 5.3 del Capítulo III de las Bases Integradas estableció la posibilidad de una visita de los postores a los lugares en que se instalarían los bienes, no se estableció que, sobre la base de esa visita, el Contratista debía formular recomendaciones; dicha visita solo tenía fines de verificación de los lugares donde se realizarían los trabajos de instalación e implementación de los bienes. Además, en dicho numeral se especifica que en el lugar se encuentran los gabinetes que serán reemplazados.

 53	<p><b><u>VISITA TÉCNICA:</u></b></p> <p>La empresa postora podrá realizar <b>una</b> visita técnica, durante el procedimiento de selección y hasta el día anterior a la presentación de ofertas, a las instalaciones del Congreso de la República, específicamente a las ubicaciones donde se encuentran ubicados los gabinetes de datos y comunicaciones que serán reemplazados: Edificio José Faustino Sánchez Carrión (Jr. Azángaro 460 - Cercado) y Edificio Fernando Belaunde Terry (Jr. Huallaga 358 - Cercado) a fin de verificar los lugares donde se realizarán los trabajos de instalación e implementación de los bienes. La visita técnica será programada a solicitud de la empresa postora, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 10:00 horas a 15:00 horas en coordinación con la Jefatura del Área de Infraestructura Tecnológica.</p>
--	---

Por tanto, no puede validarse ninguna imputación de responsabilidad del Contratista en relación con el lugar donde se instalaron los bienes.

48. Ahora bien, el Tribunal Arbitral tiene la opinión de que ninguna de las partes ha logrado probar, fehacientemente, a qué se debió la avería de los ventiladores, salvo lo indicado por el fabricante que, sin embargo, no es parte en el presente proceso y que también resulta una apreciación sin mayores evidencias técnicas, al menos que se hayan presentado. Ambas partes señalan hipótesis sin mayor sustento, pero ninguna logra generar convicción en este Tribunal Arbitral. Ninguna de las partes ha presentado documentos completos de un análisis técnico y preciso que de cuenta de cuál fue el motivo, la razón o la circunstancia que generó la avería de los ventiladores; sin perjuicio de ello, se aprecia que las partes han destacado extractos de informes técnicos, de los que a continuación se hace un detalle:

**07 julio 2020**

CONSORCIO: Informe semestral del 01 de enero-30 de junio de 2020

#### 4 OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

- Los gabinetes se encontraron afectados con alto grado de polución.
- Se encontró dentro de los gabinetes restos de cables.
- Se realizó una limpieza a los ordenadores horizontales.
- Los componentes presentes en cada gabinete se encuentran en buen estado.
- El termostato de los ventiladores se dejó regulado en todos los pisos a 22 grados.
- Los ventiladores se encuentran operativos.
- Los sensores de control de acceso trabajan con normalidad.
- El teclado de acceso funciona con normalidad.
- Los bombines de las empuñadura están en perfectas condiciones.
- La IoT no presenta alarmas.
- Los equipos vienen trabajando sin problemas en los ambientes con poca ventilación.
- Se concluye los trabajos el día 30 de junio con los sistemas sin alarmas.
- En el anexo se encuentra el Log de eventos de cada sistema de monitoreo IoT correspondiente al mes de junio

#### 5 RECOMENDACIONES

- Se recomienda ventilar las áreas de los pisos Mezanine y sótano del edificio Fernando Belaunde Terry y el Ala B del edificio José Faustino Sánchez Carrión. Esta recomendación es del fabricante de la marca.

#### **23 diciembre 2020**

RITTAL: determinó que "no era una falla de fábrica, sino que se presume que por haber expuesto al gabinete a condiciones no aptas para lo que este estaba preparado, es decir ambiente de exteriores y no de interiores, como por ejemplo exponer el gabinete a humedad"

#### **08 enero 2021**

CONSORCIO: Informe semestral de julio a diciembre 2020

### EDIFICIO JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ITEM	PISO	VENTILADORES OEPATIVOS	VNTILADORES AVERIADOS
1	Sotano	8	0
2	1° Ala "B"	4	0
3	Mezanine	0	4
4	2°	0	4
5	3°	1	3
6	4°	0	4
7	5°	2	2
8	6°	1	3
9	7°	1	3
10	8°	1	3
11	9°	0	4
12	10°	4	0

### EDIFICIO JOSÉ FERNANDO BELAUDE

ITEM	PISO	VENTILADORES OEPATIVOS	VNTILADORES AVERIADOS
1	Sótano	4	0
3	Mezanine	4	0
4	2°	3	1
5	3°	4	0
6	4°	0	0

**09 febrero 2021**

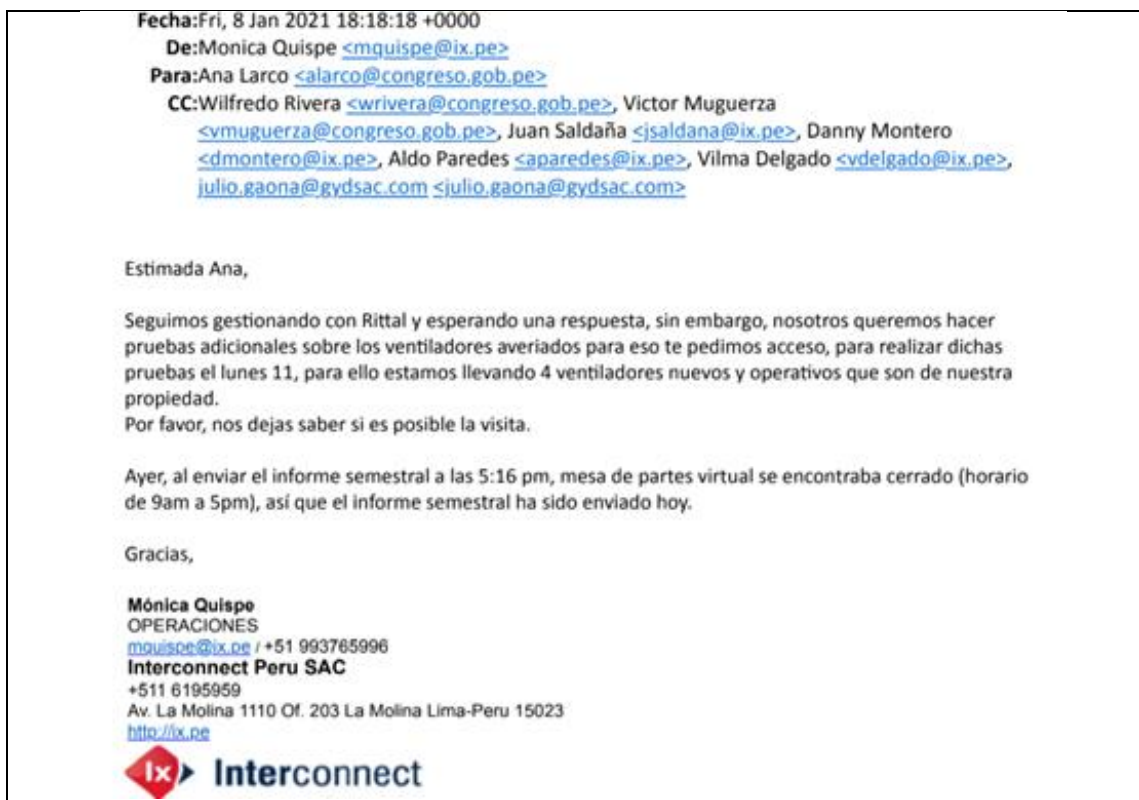
RITTAL: Informe de Inspección – Gabinetes TI en el Congreso de la República realizado por la empresa fabricante Rittal –Das System (SEGÚN VERSIÓN DE LA ENTIDAD)

#### 4. Conclusiones

- Se concluye que todos los gabinetes TI cuyos ventiladores presentaron fallas de corrosión tienen una ventana al lado que provoca que el aire del exterior ingrese directamente a los ventiladores.
- Los gabinetes TI están ubicados en zonas de tránsito y/o en un área común, por lo cual están expuestos al polvo del ambiente, sumado a la conclusión anterior, los gabinetes micro perforados no están en un ambiente controlado, están expuestos al polvo, cambios de temperatura y humedad.
- El control de temperatura del gabinete depende de dos factores: el proceso de transferencia de calor por conducción y convección natural, así como el funcionamiento de los ventiladores que dependen de los termostatos. En los gabinetes inspeccionados los ventiladores estaban inoperativos; sin embargo, el pasillo frío al interior del gabinete TI registraba un valor de 22 a 24°C.

De los fragmentos de estos informes, el Tribunal Arbitral deduce que la empresa fabricante, Rittal, concluyó que la avería de los ventiladores no se debía a defectos de fábrica, sino a la humedad o ambientes no controlados a los que se había expuesto los equipos. No obstante, como se señaló previamente, esto no ha sido acreditado por el Consorcio fehacientemente en este arbitraje; es más, contrariamente a lo opinado por la fabricante, el Consorcio manifiesta que se haría cargo del reemplazo de los bienes averiados.

49. Siguiendo con el análisis del presente caso, un hecho que salta a la vista de este Tribunal Arbitral es que la Contratista cuando toma conocimiento de la avería de los ventiladores (correos del 14 de diciembre de 2020), hace la consulta a la empresa fabricante Rittal, quien le responde con fecha 23 de diciembre de 2020 (según versión de la propia Contratista) que no procede la garantía de Rittal, porque dicha empresa determina "que no era una falla de fábrica". No obstante, luego de que la Contratista ya cuenta conoce la posición de la empresa fabricante Rittal, ella misma comunica a la Entidad que está efectuando por su cuenta pruebas adicionales.



Y luego de dichas pruebas, el 15 de enero de 2021, la Contratista indica a la Entidad que va a proceder con el cambio de los 31 ventiladores averiados.



**De:** Monica Quispe <mquispe@ix.pe>

**Fecha:** 15/01/2021 11:18 a. m.

**Para:** Ana Larco <alarco@congreso.gob.pe>

**CC:** Wilfredo Rivera <wrivera@congreso.gob.pe>, Victor Muguerza <vmuguerza@congreso.gob.pe>, "julio.gaona@gydsac.com" <julio.gaona@gydsac.com>, Juan Saldaña <jsaldana@ix.pe>, Vilma Delgado <vdelgado@ix.pe>, Aldo Paredes <aparedes@ix.pe>

Estimada Ana,

El día lunes 18 a las 9:00 am, se hará una revisión técnica de los 2 ventiladores instalados y a partir del martes 19 hasta el viernes 22 se procederá con el cambio de los 31 ventiladores averiados.

Por favor confirmar la visita.

El personal es el siguiente:

Julio Gaona Dominguez DNI 44271992  
John Gaona Dominguez DNI 41489613  
Rildo de la Cruz Gaona DNI 71193354  
Walther Delgado Quispe DNI 46109605  
Reyder Dominguez Gaona DNI 46219959  
Hermes Jefferson Llacsá Veliz DNI 46883670

Gracias,

**Mónica Quispe**  
OPERACIONES  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51 993765996  
**Interconnect Peru SAC**  
+511 6195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023  
Interconnect Peru SAC

Asimismo, mediante correo del 19 de enero de 2021, el Consorcio señala que a pesar de que Rittal ha señalado que no procede la garantía, ellos como **Consortio asumirían directamente el cambio de los bienes por garantía.**

**Asunto:** Garantía - Ventiladores

**De:** Monica Quispe <mquispe@ix.pe>

**Fecha:** 19/01/2021 06:04 p. m.

**Para:** Ana Larco <alarco@congreso.gob.pe>

**CC:** Victor Muguerza <vmuguerza@congreso.gob.pe>, Wilfredo Rivera <wrivera@congreso.gob.pe>, "amelgarejo@congreso.gob.pe" <amelgarejo@congreso.gob.pe>, Juan Saldaña <jsaldana@ix.pe>, Vilma Delgado <vdelgado@ix.pe>, Danny Montero <dmontero@ix.pe>, Aldo Paredes <aparedes@ix.pe>

Estimados,

Como es de su conocimiento coordinamos el día 11 de diciembre la prueba de unos ventiladores, luego obtuvimos la conformidad al respecto por Víctor Muguerza el día 18 de diciembre, por lo cual se gestionó la adquisición de más ventiladores y se programó el cambio de los mismos para el día de hoy, sin embargo, cuando ya estaba nuestro personal en sitio realizando los cambios se comunica con nosotros el Sr. Absalón Melgarejo quien nos pide que presentemos una carta que Rittal abala dichos ventiladores para que den conformidad por lo cual le aclaramos que Rittal hasta el momento no quiere aceptar la garantía y que quien está asumiendo ello directamente somos nosotros como Interconnect, con el fin de apoyarlos ante esta situación, sin embargo dicha carta de abal del fabricante no la tenemos y recién la gestionaremos, sin embargo no creo que tengamos una respuesta positiva al respecto porque los ventiladores tendrían que pasar por un proceso de estandarización de Rittal. De acuerdo a ello hemos paralizado el cambio de ventiladores y estaremos a la espera de respuesta de Rittal y tal cual sea su decisión final de emitir la carta o no y de aceptar o no la garantía se lo haremos saber.

Saludos

**Mónica Quispe**  
OPERACIONES  
[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51 993765996  
**Interconnect Peru SAC**  
+511 6195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023

Ante ello, y conforme a la secuencia de hechos, este Tribunal Arbitral es de la opinión que la comunicación de cambio de los 31 ventiladores y la asunción directa de la garantía por parte del Consorcio constituye la aceptación por parte de la Contratista de la procedencia de la garantía establecida en el Contrato bajo análisis para el cambio de los equipos. Al margen de que la empresa fabricante haya denegado la procedencia de la sustitución de los equipos averiados por garantía, con esta comunicación la Contratista (quien es la única obligada y responsable frente a la Entidad en la ejecución del Contrato) acepta que la garantía ofrecida sí resulta procedente.

50. Por tanto, se verifica que, aunque la Entidad no cumplió con determinar y probar que existía mal diseño o defecto de fabricación o manufactura, lo cierto es que la Contratista aceptó que era procedente la garantía respecto a los 31 ventiladores, al señalar a la Entidad que procedería con el cambio de estos y que asumía el tema de la garantía.

En este punto, resulta aplicable la doctrina de los Actos Propios, la cual se fundamenta en las exigencias del principio general de la buena fe<sup>10</sup>. En virtud de dicha teoría nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme; es decir, el ordenamiento jurídico no protege las conductas contradictorias.

51. Teniendo en cuenta ello, y debido a que finalmente la Contratista no ha concretado el cambio de ventiladores, la Entidad tiene razones justificadas para no otorgar aún la conformidad y, por tanto, para no efectuar el pago por la segunda prestación accesoria. De manera que la resolución de contrato efectuada por la Contratista mediante Carta Notarial S/N notificada al Congreso con fecha 17.11.2021, resulta ser inválida, toda vez que el Congreso no efectuó el pago sobre la base del no cumplimiento de parte de la Contratista de cambiar los 31 equipos averiados con cargo a la garantía otorgada.
52. Por tanto, corresponde declarar fundada la primera pretensión principal de la demanda y, por consiguiente, que corresponde dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR, que fuera comunicada mediante Carta Notarial S/N notificada al CONGRESO con fecha 17.11.2021.

---

<sup>10</sup> BORDA, Alejandro, *La teoría de los Actos Propios*, segunda edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pp.51-53, 61-62.

## **B. RESPECTO A LA SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

***Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que la demandada cumpla con realizar el cambio de los 31 ventiladores averiados ubicados en los gabinetes de Datos y Comunicaciones de los edificios José Faustino Sánchez Carrión y Fernando Belaunde Terry.***

### **B.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

53. No señala mayores argumentos a los señalados respecto a la primera cuestión controvertida.

### **B.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO**

54. El Consorcio señala que, del escrito de demanda, la contraparte no puede demostrar los defectos de fabricación, por lo tanto, no tiene ningún asidero jurídico lo expuesto en el escrito de demanda en la cual se menciona: “[...] Sin embargo, el consorcio contratista contraviniendo las normas en contrataciones del Estado, así como las bases integradas y el contrato suscrito no solamente no cumplió con efectuar el cambio respectivo como parte de su garantía, sino que resolvió parcialmente el Contrato [...]”.

#### **¿Cuándo opera la garantía?**

55. Señala que son las Bases Integradas y sus propios anexos (8.A), las que establecen las reglas sobre la garantía, ya que la Carta del 27.12.2019 concordante con el rubro Garantías (numeral 9.0 de las Bases), es clara al precisar que las garantías deberán cubrir todo defecto, que sea como consecuencia del mal diseño o defectos de manufactura.
56. Afirma que contrariamente a lo esbozado por el actor, existe un factor importante para el deterioro de los bienes una vez efectuada la instalación en los lugares indicados por la Entidad, que es el factor climatológico, y que no existe ni en el escrito de demanda ni en sus medios probatorios algún medio probatorio que sustente que los bienes tengan algún defecto de fabricación.

#### **Causa probable del daño a los ventiladores**

57. El Consorcio señala que la causa probable del deterioro de los bienes no fue por causas imputables a su representada, conforme a los siguientes documentos:


**Informe de Inspección – Gabinetes TI en el Congreso de la República del 9/02/2021, el cual afirma que tuvo como objetivo recomendar acciones a**



## seguir para mitigar el efecto climático y reducir el riesgo de fallas en los ventiladores

Señala que dicho informe técnico, presenta como antecedente lo siguiente:

- El día martes 15/12/2020 el partner de servicios GyD envió un informe a la empresa InterConnect donde menciona que existe 31 ventiladores dañados, falla que se ha producido entre los meses de junio y diciembre de 2020; **cuya causa probable es el factor climatológico.**
- En base al informe técnico de Partner de Servicio – GyD; Rittal, el viernes 18/12/2020, informó a InterConnect que los ventiladores no han tenido problemas de defectos de fabricación, **la causa principal de la falla es la humedad relativa del aire externo del medio ambiente que ingresa directamente hacia los ventiladores;** en consecuencia, se informó que **no procede la garantía.**
- El viernes 29.01.2021, el jefe de producto, ingeniero Juan Luis Dávila, realizó una visita de inspección a las dos sedes del Congreso de la Republica con el objetivo de realizar recomendaciones para mitigar el efecto climático y reducir el riesgo de fallas en los ventiladores.
- A efectos de graficar los hechos ocasionados por el efecto climático, señalamos lo siguiente:

- **Tipo de instalación 1:**  
Edificio José Faustino Sánchez Carrión: Gabinetes TI ubicados en la zona de las escaleras y pasillos, tiene dos ventanas grandes, la primera ventana frente al gabinete TI y la segunda ventana se ubica frente a las escaleras.  


1ra ventana - el aire del exterior ingresa directamente hacia la pared del tablero y hacia los ventiladores.

2da ventana - el aire del exterior ingresa hacia todo el ambiente (pasillo, escaleras, gabinete).

- Tipo de instalación 2

Edificio José Faustino Sánchez Carrión: Gabinetes TI ubicados en la zona de las escaleras y pasillos, tienen ventanas en la parte superior tipo pantalla y/o rejillas. La parte inferior son mamparas de vidrio.



Pantalla superior con ventanas, el aire del exterior ingresa directamente hacia los ventiladores.

- Tipo de instalación 3:

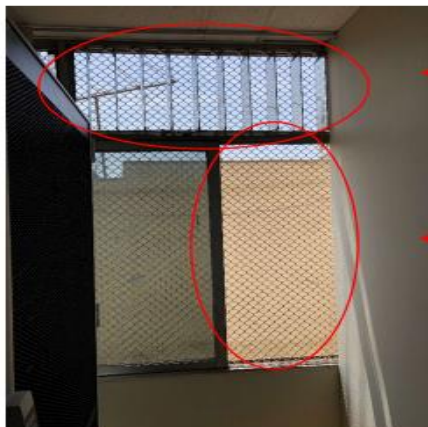
Edificio José Fernando Belaunde: Gabinetes TI ubicados en una zona que no es de tránsito, cerca al ingreso de una oficina, tienen ventanas en la parte superior tipo pantalla y/o rejillas. La parte inferior son mamparas de vidrio.



Pantalla superior con ventanas, el aire del exterior ingresa directamente hacia los ventiladores.

- Tipo de instalación 4

Edificio José Fernando Belaunde: Gabinetes TI ubicados en una zona que no es de tránsito, cerca al ingreso de una oficina, tienen ventanas en la parte superior tipo pantalla y/o rejillas. La parte inferior también tiene ventanas.



Pantalla superior con ventanas, el aire del exterior ingresa directamente hacia los ventiladores.

Pantalla superior con ventanas, el aire del exterior ingresa hacia el gabinete TI.

#### 4. Conclusiones

- Se concluye que todos los gabinetes TI cuyos ventiladores presentaron fallas de corrosión tienen una ventana al lado que provoca que el aire del exterior ingrese directamente a los ventiladores.
- Los gabinetes TI están ubicados en zonas de tránsito y/o en un área común, por lo cual están expuestos al polvo del ambiente, sumado a la conclusión anterior, los gabinetes micro perforados **no están en un ambiente controlado, están expuestos al polvo, cambios de temperatura y humedad.**
- El control de temperatura del gabinete depende de dos factores: el proceso de transferencia de calor por conducción y convección natural, así como el funcionamiento de los ventiladores que dependen de los termostatos. En los gabinetes inspeccionados los ventiladores estaban inoperativos; sin embargo, el pasillo frío al interior del gabinete TI registraba un valor de 22 a 24°C.


De manera que, señala que ninguno de los rubros evidenciados en las conclusiones, se pueden considerar como causa imputable a su representada.

### **Informe Técnico Semestral de Gabinetes de Comunicación RITTAL – Congreso de la República, preparado por Julio Gaona Domínguez del 31.12.2020**

Señala el Consorcio que el objetivo de dicho documento fue realizar el segundo mantenimiento preventivo, para mantener la operatividad y garantizar el buen funcionamiento de toda la solución, según la programación y las condiciones del servicio de instalación los gabinetes de comunicación adquiridos en la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-CR – Derivada de la Licitación Pública N° 02-2018-CR que fue culminado en el mes de diciembre del año 2019 en los edificios José Faustino Sánchez Carrión y Fernando Belaunde Terry.

**Conclusiones:**

- Se gestionó con Rittal pasar por garantía los ventiladores averiados el día 16-12-20, el cual tuvo como respuesta el día 23-12-20 que no sería cubierto porque se determinó que no era una falla de fábrica, sino que se presume que por haber expuesto al gabinete a condiciones no aptas para lo que este estaba preparado, es decir ambiente de exteriores y no de interiores, como por ejemplo exponer el gabinete a humedad. Ante ello hemos insistido con Rittal para que reconsidere su postura, por lo cual estamos a la espera de su respuesta.

		<b>INFORME TECNICO SEMESTRAL DE GABINETES DE COMUNICACIÓN RITTAL – CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	
Preparado por:	Date	Referente	
Julio Gaona Dominguez	31 DE DICIEMBRE 2020	Enero a Diciembre	
<b>5 RECOMENDACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomienda reprogramar los mantenimientos a cada 4 meses para poder realizar un mejor monitoreo de los componentes</li><li>• Se recomienda la reparación o cambio de los ventiladores averiados.</li><li>• Se recomienda que todas la ventanas que den a la calle en donde se encuentren los gabinetes permanezcan completamente cerradas o, mejor aún, tapeadas para que no se espongan a los gabinetes a ambientes de exteriores como el contacto directo a la humedad y polución de la zona, ya que los gabinetes con los que cuenta el congreso son solo para interiores.</li><li>• Se recomienda verificar si existe alguna actualización de firmware en cada mantenimiento.</li><li>• Se recomienda revisar la configuración y comprobar el envío de correos en cada mantenimiento.</li></ul>			

58. La contraparte, no fundamenta cual es la causal de nulidad incurrida en la resolución contractual o cual es la vulneración al procedimiento previsto en la normativa de contratación pública para resolver el contrato.

Señala que en el numeral 28 del escrito de demanda, se advierte el apercibimiento de resolver el contrato y en el numeral 29 del mismo documento, se señala el documento mediante el cual se resolvió contrato, y afirma que ambos se dieron en estricta observancia de la LCE y el RLCE. Pero, que la contraparte, no menciona en qué consiste la irregularidad de la resolución de contrato, limitándose a señalar del numeral 34 y siguientes del escrito de demanda, el procedimiento de solución de controversias.

59. Por lo tanto, señala el Consorcio que es claro que los ventiladores no han tenido problemas de defectos de fabricación, siendo una de las posibles causas de deterioro — post instalación— la humedad relativa del aire externo del medio ambiente que ingresa directamente hacia los ventiladores, dicho planteamiento se encuentra contenido en el Informe de Inspección – Gabinetes TI en el Congreso de la República del 9/02/2021, el cual tuvo como objetivo recomendar acciones a seguir para mitigar el efecto climático y reducir el riesgo de fallas en los ventiladores y en el Informe Técnico Semestral de Gabinetes de Comunicación RITTAL – Congreso de la República, preparado por Julio Gaona Domínguez del 31.12.2020, respectivamente.

### **B.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

60. Conforme a lo analizado respecto a la primera cuestión controvertida y conforme a la secuencia de hechos de este caso, este Tribunal Arbitral es de la opinión que la

comunicación de cambio de los 31 ventiladores que la Contratista efectúa mediante correo del 15 de enero de 2021 es una aceptación por parte de la Contratista de la procedencia de la garantía del Contrato de este caso, independientemente que la empresa fabricante haya denegado la garantía de los ventiladores. Y es que, con esta comunicación, la Contratista (quien es la única obligada y responsable frente a la Entidad en la ejecución del Contrato) acepta que es procedente el cambio de los 31 ventiladores averiados con cargo a la garantía otorgada.

**De:** Monica Quispe <mquispe@ix.pe>  
**Fecha:** 15/01/2021 11:18 a. m.  
**Para:** Ana Larco <alarco@congreso.gob.pe>  
**CC:** Wilfredo Rivera <wrivera@congreso.gob.pe>, Victor Mugerza <vmugerza@congreso.gob.pe>, "julio.gaona@gydsac.com" <julio.gaona@gydsac.com>, Juan Saldaña <jsaldana@ix.pe>, Vilma Delgado <vdelgado@ix.pe>, Aldo Paredes <aparedes@ix.pe>

Estimada Ana,

El día lunes 18 a las 9:00 am, se hará una revisión técnica de los 2 ventiladores instalados y a partir del martes 19 hasta el viernes 22 se procederá con el cambio de los 31 ventiladores averiados.

Por favor confirmar la visita.

El personal es el siguiente:

Julio Gaona Dominguez DNI 44271992  
John Gaona Dominguez DNI 41489613  
Rildo de la Cruz Gaona DNI 71193354  
Walther Delgado Quispe DNI 46109605  
Reyder Dominguez Gaona DNI 46219959  
Hermes Jefferson Llacsá Veliz DNI 46883670

Gracias,

**Mónica Quispe**  
OPERACIONES  
mquispe@ix.pe / +51 993765996  
**Interconnect Peru SAC**  
+511 6195959  
Av. La Molina 1110 Of. 203 La Molina Lima-Peru 15023

En este punto, resulta aplicable la doctrina de los Actos Propios, la cual se fundamenta en las exigencias del principio general de la buena fe<sup>11</sup>. En virtud de dicha teoría nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme; es decir, el ordenamiento jurídico no protege las conductas contradictorias. Es decir, no cabe que el Consorcio luego de haber aceptado la procedencia de la garantía, asuma una posición contradictoria con esta primera manifestación de voluntad.

61. Como se tiene conocimiento, la Contratista quiso reemplazar los ventiladores averiados por ventiladores que no se encontraban garantizados por la empresa fabricante Rittal, conforme consta en el correo de la Contratista de fecha 19 de enero de 2021. De una interpretación conjunta de los numerales 5.2. y 9.0 del Capítulo III de las Bases Integradas, se verifica que resulta válido que la Entidad no haya aceptado el cambio de ventiladores por unos alternativos, pues de acuerdo a los numerales citados el cambio debe efectuarse por otros bienes de la misma marca o de similares o superiores características técnicas. De manera que el cambio de ventiladores aún se encuentra pendiente.

---

<sup>11</sup> BORDA, Alejandro, *La teoría de los Actos Propios*, segunda edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pp.51-53, 61-62.



**De:** Monica Quispe <mquispe@ix.pe>

**Fecha:** 19/01/2021 06:04 p. m.

**Para:** Ana Larco <alarco@congreso.gob.pe>

**CC:** Victor Mugerza <vmugerza@congreso.gob.pe>, Wilfredo Rivera <wrivera@congreso.gob.pe>, "amelgarejo@congreso.gob.pe" <amelgarejo@congreso.gob.pe>, Juan Saldaña <jsaldana@ix.pe>, Vilma Delgado <vdelgado@ix.pe>, Danny Montero <dmontero@ix.pe>, Aldo Paredes <aparedes@ix.pe>

Estimados,

Como es de su conocimiento coordinamos el día 11 de diciembre la prueba de unos ventiladores, luego obtuvimos la conformidad al respecto por Víctor Mugerza el día 18 de diciembre, por lo cual se gestionó la adquisición de más ventiladores y se programó el cambio de los mismos para el día de hoy, sin embargo, cuando ya estaba nuestro personal en sitio realizando los cambios se comunica con nosotros el Sr. Absalón Melgarejo quien nos pide que presentemos una carta que Rittal abala dichos ventiladores para que den conformidad por lo cual le aclaramos que Rittal hasta el momento no quiere aceptar la garantía y que quien está asumiendo ello directamente somos nosotros como Interconnect, con el fin de apoyarlos ante esta situación, sin embargo dicha carta de abal del fabricante no la tenemos y recién la gestionaremos, sin embargo no creo que tengamos una respuesta positiva al respecto porque los ventiladores tendrían que pasar por un proceso de estandarización de Rittal.

De acuerdo a ello hemos paralizado el cambio de ventiladores y estaremos a la espera de respuesta de Rittal y tal cual sea su decisión final de emitir la carta o no y de aceptar o no la garantía se lo haremos saber.

Saludos

**Mónica Quispe**

OPERACIONES

[mquispe@ix.pe](mailto:mquispe@ix.pe) / +51 993765996

**Interconnect Peru SAC**

62. En ese sentido, corresponde declarar fundada la segunda pretensión principal y, por consiguiente, que corresponde que la Contratista cumpla con reemplazar los ventiladores averiados conforme a los términos y condiciones del Contrato y las Bases Integradas.

## C. RESPECTO A LA TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

***Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que la demandada cumpla con cancelar el importe ascendente a S/ 6 817,00 (Seis mil ochocientos diecisiete 00/100 soles), más los intereses legales generados.***

### C.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

63. No señala mayores argumentos a los señalados respecto a la primera cuestión controvertida.

### C.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO

64. Señala que habiendo acreditado la naturaleza jurídica, de las condiciones de la garantía, la cual es contra defectos de fabricación, mal diseño o defectos de manufactura y no por hechos ocurridos luego de la instalación en los puntos ordenados por la Entidad, afirma que no existe elemento probatorio que respalde la pretensión subordinada o alternativa a la pretensión principal de la Entidad.

### C.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

65. En relación con este punto controvertido, tenemos que fue planteado como pretensión subordinada o alternativa a la segunda pretensión principal. Considerando de manera referencial el Código Procesal Civil, conforme a su artículo 87, puede señalarse que la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, "cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir"<sup>12</sup>. En ese sentido, habiéndose declarado fundada la segunda pretensión principal, no corresponde pronunciarse respecto a la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal.

---

<sup>12</sup> ARIANO DEHO, Eugenia. La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciables. *IUS ET VERITAS*, 23 (47), 192-218. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11942>, p. 204

## D. RESPECTO A LA QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

***Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que el CONGRESO cumpla con el pago de la suma de S/ 13 750,01 (Trece mil setecientos cincuenta con 01/100 soles) por la ejecución de la prestación accesoria correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, más los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.***

### D.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO

66. Sobre el particular, afirma el Consorcio que la Entidad aduciendo la existencia del supuesto defecto de fabrica en los equipos entregados, decidió arbitrariamente no abonar el pago correspondiente a la prestación accesoria derivada de la relación obligacional principal, a pesar de que dicha prestación se ejecutó a satisfacción de la Entidad, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad hasta la fecha se ha rehusado a cancelar lo correspondiente a la prestación accesoria, no por una falta de ejecución del servicio, ni tampoco por algún incumplimiento vinculado estrictamente a la prestación accesoria, sino que bajo el argumento que los equipos presentaban fallas de fábrica, determinó no cancelar el servicio recibido.

Y a pesar de los múltiples requerimientos para que cumplan con cancelar dicha obligación, la Entidad ha hecho caso omiso, razón por la que se vieron en la imperiosa necesidad de resolver parcialmente el contrato.

67. Recalca que la Resolución parcial del Contrato se efectuó al amparo de lo dispuesto por el numeral 164.2 del artículo 164 del RLCE, que dispone que el Contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. La Entidad incumplió con el pago de la segunda prestación accesoria por la adquisición de gabinete de datos y comunicaciones, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, a pesar de los múltiples requerimientos de su representada.

En virtud a ello, con Carta de fecha 14 de octubre de 2021, cursada por la vía notarial, requirió a la Entidad que en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles cumpla con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de dar resuelto el contrato.

Ante la renuencia al pago de la prestación accesoria ejecutada en el año 2020, mediante carta, cursada por vía notarial con fecha 11 de noviembre de 2021, procedió a resolver parcialmente el contrato, solicitando además el abono de monto de S/ 13 750,01 contenido en la factura E001-232, así como los intereses generados por la falta de pago.



68. Resulta claro que existe una acreencia por parte de la Entidad, que se ha negado a cancelar de manera injustificada, arguyendo que la falta de conformidad de la prestación accesoria obedece a la falta de cambio de ventiladores de los equipos adquiridos, cuando estos no se encuentran dentro de las obligaciones de su representada, conforme se depende de los alcances establecidos en los términos de la referencia para la ejecución de la prestación accesoria.

Asimismo, resulta evidente que se ha observado el procedimiento establecido por la normativa sobre contrataciones públicas para proceder a la resolución, por lo que carece de asidero legal la pretensión de dejar sin efecto la resolución del contrato.

## **D.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

69. La Entidad precisa que mediante Carta Notarial N° 206- 2021-DL-DGA/CR con fecha 31 de marzo del 2021 el Congreso a través del Departamento de Logística solicitó al Consorcio, que cumpla con la subsanación de observaciones a la prestación accesoria del citado Contrato.

De igual manera, mediante Carta Notarial N° 26-2021-DL-DGA/CR de fecha 04.06.2021 y Carta Notarial N° 312-2021-DGA/CR de fecha 01.10.2021, la Entidad a través del Departamento de Logística reitera al Consorcio cumplir con subsanar las observaciones, indicando que el Departamento de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, ha señalado que la no emisión de la segunda conformidad por la prestación accesoria, se debe a que se han detectado que los ventiladores instalados en los Gabinetes de datos se encontraban averiados y que el contratista no había procedido con el cambio respectivo como parte de su garantía.

En consecuencia, señala que no hubo un incumplimiento injustificado por parte del Congreso, al no efectuarse el segundo pago por la prestación accesoria, debido a que la no emisión de la conformidad de dicha prestación por parte del Departamento de Tecnologías de la Información se debe a que el Consorcio no cumplió con efectuar el cambio respectivo como parte de su garantía, lo cual ha sido requerido mediante cartas señaladas y consta en el informe N°082-2021-AIT-DTI-DGA/CR.

## **D.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

70. Conforme a lo analizado en relación con la primera cuestión controvertida y conforme a la secuencia de hechos planteados en este, este Tribunal Arbitral es de la opinión que la comunicación de cambio de los 31 ventiladores que la Contratista efectúa mediante correo del 15 de enero de 2021 es una aceptación por parte de la Contratista de la procedencia de la garantía del Contrato de este caso, independientemente que la empresa fabricante haya denegado la garantía de los ventiladores. Con esta comunicación la Contratista (quien es la única obligada y responsable frente a la Entidad en la ejecución del Contrato) acepta que es procedente la aplicación de la garantía en este caso.

En este punto, resulta aplicable la doctrina de los Actos Propios, la cual se fundamenta en las exigencias del principio general de la buena fe<sup>13</sup>. En virtud de dicha teoría nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme; es decir, el ordenamiento jurídico no protege las conductas contradictorias. Es decir, no cabe que el Consorcio luego de haber aceptado la procedencia de la garantía, asuma una posición contradictoria con esta primera manifestación de voluntad.

71. Ahora bien, pese a que la Contratista aceptó la procedencia de la garantía no ha concretado el cambio de ventiladores correspondiente; por tanto, la Entidad tiene razones justificadas para no haber otorgado todavía la conformidad y, por tanto, haber efectuado el pago de la segunda prestación accesoria.

Una vez que el Consorcio cumpla con entregar los 31 equipos que reemplazarán a los equipos averiados, la obligación de pago a cargo del Congreso se activará, previa conformidad.

72. Por tanto, corresponde que el Tribunal Arbitral declare improcedente la primera pretensión reconvencional y, por consiguiente, que no corresponde que la Entidad efectúe el pago de la suma de S/ 13 750,01 por la ejecución de la prestación accesoria correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, más los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, mientras el Consorcio no cumpla con efectuar el cambio de los equipos averiados.

---

<sup>13</sup> BORDA, Alejandro, *La teoría de los Actos Propios*, segunda edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pp.51-53, 61-62.

## **E. RESPECTO A LA SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

***Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que el CONGRESO cumpla con el pago de la suma de S/ 1,795.61 (Mil setecientos noventa y cinco con 61/100 soles), por los gastos financieros incurridos en las renovaciones de la carta fianza entregada a la Entidad para garantizar la ejecución de las prestaciones.***

### **E.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO**

73. Señala que a consecuencia de la falta de pago de la prestación accesoria y dada su obligación de mantener vigente la carta fianza, ha tenido la necesidad de financiar las distintas renovaciones de dicho título valor hasta la fecha, a pesar de la falta de pago de la contraparte, esto con la clara intención de no incurrir en un incumplimiento contractual no obstante la actitud negligente y arbitraria de la Entidad.

Esta situación le ha causado perjuicio económico, siendo que ha incurrido en mayores gastos, en la creencia que la Entidad iba a honrar su deuda, lo que no ha ocurrido hasta la fecha, por lo que le corresponde asumir dicho gasto, habida cuenta que la extensión de la vigencia del contrato se debe a responsabilidad de la Entidad, por no otorgar la conformidad y cumplir con el pago dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, considerando las pretensiones infundadas de la demanda arbitral, solicita que se ordene la devolución de la carta fianza otorgada a la Entidad.

### **E.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

74. La Entidad señala que esta pretensión debe ser declara improcedente por el Tribunal Arbitral, en merito a lo señalado en la cláusula Séptima del Contrato. El cual establece que las garantías deberán mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la última prestación; dicha conformidad no fue entregada por la Entidad por culpa exclusiva del Consorcio, quien no cumplió con su obligación de cambiar los ventiladores averiado, pese a haber aceptado realizar el mismo. Lo señalado, también encuentra sustento en el RLCE aplicable a la presente controversia arbitral, artículo 127.

De manera que, afirma que se evidencia que su Entidad tenía el derecho de contar con una garantía respecto a la prestación accesoria y, el Consorcio demandado el deber de mantenerla vigente. En ese sentido, no existe ninguna ventaja o beneficio para su Entidad el contar con una garantía, sino únicamente el cumplimiento de lo pactado y las normas establecidas.

### **E.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

75. Los mayores costos por renovación de garantías en las contrataciones celebradas bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado se califican como mayores gastos.
76. En el presente caso no se aprecia que exista ampliación de plazo, suspensión o modificación del Contrato que habilite a la Contratista a requerir mayores gastos generales.
77. De acuerdo a la cláusula séptima del Contrato y al artículo 151 del RCLE, las Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias deben estar vigentes hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas. Por tanto, es obligación de la Contratista mantenerlas vigentes.
78. Teniendo en cuenta que en virtud a que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada la primera pretensión principal de la demanda, es claro que el contrato sigue vigente, razón por la cual corresponde que el Contratista mantenga la garantía otorgada vigente.
79. Por tanto, corresponde declarar infundada la segunda pretensión reconvenzional y, por consiguiente, que no corresponde que la Entidad cumpla con el pago de la suma de S/. 1,795,61 (Mil setecientos noventa y cinco con 61/100 soles), por los gastos financieros incurridos en las renovaciones de la carta fianza entregada a la Entidad para garantizar la ejecución de las prestaciones.

## **F. RESPECTO A LA SEPTIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

***Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde que se ordene la devolución de la Carta Fianza entregada al CONGRESO en virtud del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR.***

### **F.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO**

80. El Consorcio no señala mayores argumentos.

### **F.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

81. La Entidad señala que es redundante y carece de lógica, debido a que será materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral, sin embargo, indica que la Entidad acatará lo que finalmente se resuelva en el Laudo Arbitral a expedirse.

### **F.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

82. De acuerdo a la cláusula séptima del Contrato y al artículo 151 del RCLE, las Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias deben estar vigentes hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas. Considerando que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada la segunda pretensión principal de la demanda, quedando pendiente de cumplimiento la sustitución de los bienes averiados por garantía es obligación de la Contratista mantener vigente la garantía otorgada a favor del Congreso.

83. Por tanto, el Tribunal Arbitral es de la opinión que corresponde declarar improcedente la tercera pretensión reconvencional y, por consiguiente, que no corresponde que se ordene la devolución de la Carta Fianza entregada a la Entidad en virtud del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR.

## G. RESPECTO A LA CUARTA Y OCTAVA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

*Respecto a las costas y costos del procedimiento arbitral.*

### G.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO

84. El Consorcio no señala mayores argumentos.

### G.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

85. La Entidad señala que es redundante y carece de lógica, debido a que será materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral, sin embargo, indica que la Entidad acatará lo que finalmente se resuelva en el Laudo Arbitral a expedirse.

### G.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

86. En este caso, conforme a lo informado por la Secretaria Arbitral, los gastos arbitrales se liquidaron de la siguiente manera:

Tribunal Arbitral	S/ 12,395,00 netos
Gastos Administrativos	S/ 5,232,00 más IGV

Conforme al artículo 73 de la Ley de Arbitraje, en su inciso 1, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, la misma norma señala que el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Para efectos del presente arbitraje, el Tribunal Arbitral entiende como "costos" los gastos arbitrales propiamente (honorarios del Tribunal Arbitral y la Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje) y "costas" (los demás costos asumidos por las partes para su defensa en el arbitraje).

En el presente arbitraje, conforme a lo informado por la Secretaria Arbitral, los gastos del arbitraje han sido pagados por ambas partes.

Atendiendo al resultado de este arbitraje, el Tribunal Arbitral considera razonable prorratear los gastos arbitrales en partes iguales entre ambas partes.

#### **IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

Por todas las consideraciones anteriores, SE RESUELVE:

- 1.** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda corresponde dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR, que fuera comunicada mediante Carta Notarial S/N notificada al CONGRESO con fecha 17.11.2021.
- 2.** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda y, por consiguiente, ordenar a la Contratista que cumpla con reemplazar los ventiladores averiados conforme a los términos y condiciones del Contrato y las Bases Integradas.
- 3.** **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la pretensión subordinada o alternativa a la segunda pretensión principal.
- 4.** Declarar **IMPROCEDENTE** la primera pretensión reconvencional y, por consiguiente, que no corresponde que la Entidad efectúe el pago de la suma de S/ 13 750,01 por la ejecución de la prestación accesoria correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, más los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- 5.** Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión reconvencional y, por consiguiente, que no corresponde que la Entidad cumpla con el pago de la suma de S/ 1 795,61 (Mil setecientos noventa y cinco con 61/100 soles), por los gastos financieros incurridos en las renovaciones de la carta fianza entregada a la Entidad para garantizar la ejecución de las prestaciones.
- 6.** Declarar **IMPROCEDENTE** la tercera pretensión reconvencional y, por consiguiente, que no corresponde que se ordene la devolución de la Carta Fianza entregada a la Entidad en virtud del Contrato N° 043-2019-OAJ/CR.
- 7.** Respecto a la cuarta pretensión principal y la cuarta reconvencional, disponer que ambas partes asuman, por igual, los gastos arbitrales.



**JORGE LUIS HUAMÁN CACHAY**  
**Árbitro**



**CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ**  
**Árbitro**

**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
**Presidente del Tribunal Arbitral**